

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

VÉLEZ-MÁLAGA

*Medio Ambiente y Sostenibilidad*

### Anuncio

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día 28 de enero de 2022, acordó la aprobación definitiva de la siguiente ordenanza municipal:

#### **“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS”**

##### ÍNDICE

##### PREÁMBULO

##### Título I. *Disposiciones generales*

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Exclusiones.

Artículo 5. Obligaciones.

Artículo 6. Prohibiciones.

Artículo 7. Transporte de los animales.

Artículo 8. Acciones municipales de protección del bienestar de los animales.

##### Título II. *De los animales de compañía*

##### Capítulo I. NORMAS SOBRE LA TENENCIA Y CIRCULACIÓN

Artículo 9. Tenencia y responsabilidad.

Artículo 10. Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados.

Artículo 11. Normas de convivencia.

Artículo 12. Circulación por espacios públicos.

Artículo 13. Acceso a los transportes y establecimientos públicos.

Artículo 14. Perros de Asistencia para personas con discapacidad.

Artículo 15. Bienestar animal en el medio audiovisual.

##### Capítulo II. CONTROL SANITARIO, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 16. Identificación e inscripciones en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

Artículo 17. Recogida y eliminación.

Artículo 18. Eutanasia de los animales.

Artículo 19. Esterilización y mutilación.

##### Título III. *De los animales salvajes y potencialmente peligrosos*

##### Capítulo I. DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 20. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

Artículo 21. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 22. Registro de animales potencialmente peligrosos.

##### Capítulo II. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 23. En zonas públicas.

Artículo 24. En zonas privadas.

Artículo 25. Otras medidas de seguridad.

Título IV. *Normas sobre abandono, pérdida, recogida, entrega y retención temporal de animales*

Artículo 26. Animales abandonados, perdidos y entregados.

Artículo 27. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.

Artículo 28. Retención temporal.

Artículo 29. Servicio de captura y recogida.

Artículo 30. Centros de recogida y refugio. Actuaciones.

Título V. *Protección de felinos*

Artículo 31. Ubicación de colonias felinas.

Artículo 32. Identificación.

Artículo 33. Acreditación y gestión.

Artículo 34. Prohibiciones.

Artículo 35. Traslados.

Título VI. *Establecimiento de animales*

Capítulo I. DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 36. Requisitos de los establecimientos.

Artículo 37. Establecimientos de venta.

Artículo 38. Residencias.

Artículo 39. Centros de estética.

Artículo 40. Centros de adiestramiento.

Artículo 41. Vigilancia e inspección.

Capítulo II. EXPOSICIONES, CONCURSOS Y CIRCOS

Artículo 42. Requisitos.

Título VII. *Entidades colaboradoras*

Artículo 43. Colegio Oficial de Veterinarios.

Artículo 44. Entidades de protección de los animales.

Título VIII. *Divulgación y educación en materia de protección animal*

Artículo 45. Divulgación.

Título IX. *Coordinación y colaboración entre administraciones públicas. competencias*

Artículo 46. Principio de colaboración.

Artículo 47. Competencias municipales.

Artículo 48. Decomiso.

Título X. *Régimen sancionador*

Artículo 49. Infracciones.

Artículo 50. Calificación de las infracciones.

Artículo 51. Tipificación.

Artículo 52. Sanciones.

Artículo 53. Sanciones accesorias y multas coercitivas.

Artículo 54. Graduación de las sanciones.

Artículo 55. Responsabilidad de las infracciones.

Artículo 56. Apreciación de un delito de maltrato animal, abandono y/o uso de veneno, envenenamiento o uso de método de caza no selectivo no autorizado.

Artículo 57. Acumulación de sanciones.

Artículo 58. Reducción de la sanción.

Artículo 59. Medidas cautelares.

Artículo 60. Concurrencia de responsabilidades.

Artículo 61. Procedimiento.

Artículo 62. Potestad sancionadora.

Artículo 63. Prescripción de infracciones y sanciones.

OTRAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 64. Clausura y medidas provisionales.

Artículo 65. Medidas de policía administrativa de protección de la salud pública y de defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 66. Medidas u órdenes de ejecución de conservación de terrenos, construcciones e instalaciones.

Artículo 67. Decomiso preventivo y/o definitivo de los animales.

Artículo 68. Otras medidas provisionales y preventivas.

Disposición adicional primera. Destino de los ingresos procedentes de las sanciones

Disposición adicional segunda. Convenios en materia de mantenimiento y gestión del Registro de Animales de Compañía.

Disposición transitoria primera. Centros para el fomento, cuidado y recogida o refugio de animales de compañía.

Disposición transitoria segunda. Propietarios y poseedores.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I. *Animales cuya tenencia está prohibida fuera de parques zoológicos registrados o recintos expresamente autorizados por la autoridad competente*

Anexo II. *Programa de gestión y control de colonias felinas*

INTRODUCCIÓN

1. Control de colonias felinas: Proyecto CER.

2. Plan de actuación del proyecto CER.

2.1 Objetivos.

2.2 Ámbito de actuación.

3. Las colonias.

3.1 Requisitos para crear una nueva colonia felina.

4. Voluntariado.

4.1 Inscripción como voluntario/a cuidador/a alimentador/a del proyecto CER.

4.2. Obligaciones de los voluntarios/as cuidadores/as alimentadores/as.

4.3 Obligaciones de los responsables de colonia.

4.4 Coordinadores de zona.

4.5 Capturadores/as.

4.6 Régimen disciplinario de los/as voluntarios/as del programa.

4.7. Cese de los/as voluntarios/as del programa.

5. Funciones del ayuntamiento.

6. Adopción de gatos socializados.

7. Esterilización.

8. Hospitalización.

9. Desinfección de las colonias.

10. Bienestar animal.

11. Seguimiento de colonias.

11.1. Libro de Registro de Intervenciones en colonias felinas.

11.2. Censo de animales de colonias urbanas.

12. Donaciones.

13. Actividades.

- Anexo III. *Solicitud para formación de una nueva colonia de gatos urbanos*
- Anexo IV. *Solicitud de nuevo voluntario/a del proyecto CER + carnet*
- Anexo V. *Modelo de declaración responsable para la consolidación de colonias felinas*
- Anexo VI. *Pautas para instalación de jaulas trampa*
- Anexo VII. *Ficha individual de los gatos integrantes de cada colonia*
- Anexo VIII. *Modelo de informe periódico de seguimiento de colonias de gatos*
- Anexo IX. *Censo mensual de animales en colonias de gatos*
- Anexo X. *Ficha identificativa y de actuaciones clínicas*
- Anexo XI. *Libro de registro de intervención de colonias felinas*
- Anexo XII. *Modelo de carnet voluntario*
- Anexo XIII. *Adhesión al manifiesto felino*
- Anexo XIV. *Modelo de acta de cesión voluntaria de un animal*

## PREÁMBULO

Desde la antigüedad ha existido la convivencia entre seres humanos y animales. La humanidad ha dominado y utilizado a las diversas especies animales en su beneficio, ya sea con intereses económicos, alimentación, herramienta de trabajo e incluso como defensa.

Sin embargo, hay determinadas especies con las que las personas han creado un vínculo que alcanza más allá de su utilización, son los vínculos de afectividad. Ese denominado vínculo es lo que consideramos el origen del concepto animal de compañía.

A lo largo de la historia han sido numerosos los vestigios de esa relación de afectividad con determinadas especies, muestra de ello son las pruebas encontradas en Egipto del podenco (can) como animal de compañía sagrado.

Es durante el siglo XX, cuando surge una gran preocupación en la sociedad por el concepto de bienestar y protección de los animales de compañía, el 27 de octubre de 1978 se presentó la Declaración Universal de Derechos de los Animales, en el ámbito europeo cabe destacar como iniciativa jurídica en defensa de los animales la firma del Convenio Europeo de Protección de Animales de Compañía (13 de noviembre de 1987), (siendo España un estado parte de dicho Tratado con entrada en vigor el 1 de febrero de 2018) y España también es parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el que se define en el artículo 13 como seres sensibles, seres sintientes. De ahí nacen numerosos protocolos sobre protección y bienestar animal, reglamentos y directivas comunitarias que contienen normas de protección y control sanitario en los desplazamientos de animales de compañía entre estados miembros.

Dentro del ordenamiento jurídico español, la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del artículo 145 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía contiene diversas normas reguladoras sobre la materia. Por este motivo, se dictó la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección Animal, que será desarrollada por normas reglamentarias, en especial por el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el cual se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.

Los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos tendrán una regulación más exigente respecto a su tenencia en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre (*BOE* número 307, de 24 de diciembre de 1999) Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, que la desarrolla. En relación a estas normas, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales peligrosos.

Dentro de la Legislación estatal española no podemos olvidar la Ley 8/2003 de Sanidad Animal y la Ley 32/2007 para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Por otro lado, la creciente protección de los felinos a nivel internacional hace imprescindible garantizar sus derechos y su bienestar. Para ello es necesario el control y la gestión ética

de los denominados gatos ferales o comunitarios, a través de un programa de gestión de colonias felinas (aplicación del proyecto CER). Por todo ello, debemos tomar como referencia el Manifiesto Felino, que fue presentado en el Primer Foro Parlamentario sobre la Protección Felina el 24 de abril de 2015 en Madrid, recogiendo 10 propuestas para mejorar el bienestar felino en España.

Además el informe de 15 de enero de 2020 del Consejo Andaluz de Protección de los Animales de Compañía reconoce la responsabilidad de los ayuntamientos sobre el control y vigilancia de las colonias de gatos, recogiendo literalmente “el método CER (captura/esterilización/retorno) es la opción más adecuada para la gestión específica de poblaciones de gatos callejeros, pudiéndose agregar además los conceptos de identificación y censo, lo que incluiría el control sanitario de los animales, el marcaje, la limpieza y adecuación de la zona de retorno y el seguimiento y mantenimiento del programa, con lo que se conseguiría el doble objetivo de proteger a estas colonias de gatos y controlar su población.

La presente ordenanza pretende recoger todos estos principios configurándolos en un marco integrador en el cual se garanticen los derechos de los animales que conviven con nosotros, potenciando la educación, sensibilización, defensa, protección y bienestar de los animales a través de actuaciones que lo promuevan. Del mismo modo, se sancionarán aquellas conductas incívicas e inapropiadas hacia estos seres.

Esta ordenanza se estructura de la siguiente forma: Preámbulo, 9 títulos, 68 artículos, 2 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria única, 2 disposiciones finales y 14 anexos.

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto*

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

- a) El régimen de protección, el bienestar y la tenencia responsable de los animales de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano.
- b) Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia.
- c) Las condiciones que deben regir las actividades comerciales en establecimientos en los que aquellos se encuentren.

2. Esta ordenanza tiene como finalidad alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales de compañía, cualesquiera que fueran sus circunstancias o lugar en que se hallen, favoreciendo una responsabilidad elevada y una conducta cívica en la ciudadanía en la defensa y preservación de los animales, evitándose crueldad y maltrato, tanto físico como psíquico, así como las situaciones producidas tanto por acción como por omisión del deber de cuidado adecuado.

Para lograr estos objetivos, se promoverá:

- a) El fomento de la tenencia responsable.
- b) La lucha contra el abandono.
- c) El fomento de la adopción.
- d) La esterilización de animales y su compra, cría y venta responsable, como pilares fundamentales para evitar la superpoblación y en último término, el abandono.
- e) Las actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal.
- f) El voluntariado y la canalización de colaboración de las entidades de protección animal y la sociedad en materia de protección animal.
- g) El fomento y la divulgación del papel beneficioso de los animales en la sociedad.
- h) La educación de los animales.

- i) La creación de áreas para el esparcimiento de los perros.
- j) El acceso de los animales a establecimientos, instalaciones, medios de transporte u otras ubicaciones y espacios apropiados, bajo el adecuado control de sus poseedores.
- k) Las inspecciones para el cumplimiento de la norma.
- l) Las campañas de identificación y esterilización, estableciendo los convenios necesarios con las clínicas veterinarias.

3. Se consideran a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica y de movimiento voluntario, por lo que deben recibir el trato que, atendiendo básicamente a sus necesidades etológicas, garantice su bienestar.

### Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

Se circunscribe al término municipal de Vélez-Málaga, siendo de obligado cumplimiento para todas las personas físicas y/o jurídicas, con independencia de que el vínculo sea permanente, temporal, puntual o accidental y del título que se ostente sobre el animal, ya sea propietario, poseedor, cuidador, residencia, adiestrador, etólogo, veterinario, ganadero, criador, vendedor, miembros de entidades de protección y bienestar animal o de cualquier tipo de asociación.

### Artículo 3. *Definiciones*

A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de:

1. ANIMAL DOMÉSTICO: El animal que, normalmente por su especie, se cría y vive tradicionalmente con el ser humano y depende de él para sobrevivir.
2. ANIMAL DOMÉSTICO DE COMPAÑÍA: El animal doméstico que convive con el ser humano, generalmente en su hogar por placer y compañía, con fines lúdicos, sociales, con o sin ánimo de lucro, inclusive si realiza actividades de ocio o deporte. Se consideran como tales, con carácter general, a los perros, gatos (excepto a los gatos ferales), hurones, cobayas, conejos, peces de acuario, reptiles de terrario, équidos, otros pequeños mamíferos, aves y animales originariamente destinados a la explotación y/o producción, que son posteriormente rescatados por abandono, maltrato u orfandad o cedidos voluntariamente y se destinan a la compañía del ser humano.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no podrán tener la consideración de animales de compañía, los animales de aquellas especies que se encuentren incluidos en los distintos listados o catálogos estatales o autonómicos de especies con régimen de protección especial, de especies amenazadas o de especies exóticas invasoras, y cuya tenencia no esté legalmente permitida, ni tampoco los que se encuentren asilvestrados en el medio natural a los que resultará de aplicación la normativa sobre fauna silvestre sin perjuicio de lo dispuesto en el legislación estatal.

3. GATO FERAL O COMUNITARIO: Especie felina doméstica “Felis Catus” que vive en libertad pero vinculado a un territorio careciendo de propietario o poseedor. No son fauna salvaje y su grado de no sociabilidad con los humanos es variable. En la mayoría de las ocasiones no se dejan acariciar ni atrapar por lo cual es imposible su inserción en un hogar como animal de compañía.

En ningún caso debe gestionarse como un recaso de animal abandonado o perdido, ya que la calle es su “hogar”, al ser su hábitat natural. Únicamente se pueden alimentar y tratar de ofrecerles bienestar.

Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos sin esterilizar, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales, urbanos o comunitarios.

4. COLONIA FELINA: Es la comunidad integrada por varios gatos ferales o comunitarios, en un terreno o inmueble de carácter público o privado, dentro del término municipal de Vélez-Málaga, donde los felinos se encuentran cuidados, alimentados, abrevados, higienizados, esterilizados y censados.

5. CARNET DE VOLUNTARIO (ALIMENTADOR/A, CAPTURADOR/CAPTURADORA, COORDINADOR/A): Es el documento tipo carnet, expedido por la Concejalía de Medio Ambiente, que habilita y acredita, a una persona a cuidar, alimentar, abrevar y capturar felinos, para aplicar el método CER, llevar al veterinario y/o buscar casa de acogida y/o adopción de un gato feral.
6. PERRO GUÍA Y/O PERRO DE ASISTENCIA: El perro guía es el animal que ha sido adiestrado para guiar, auxiliar y acompañar a personas con discapacidad visual. El perro de asistencia es el perro adiestrado para ayudar a personas con divergencia física o psíquica.
7. ANIMAL DE PRODUCCIÓN: El animal de producción, reproducción, cebo o sacrificio, inclusive los animales de peletería o actividades cinegéticas, mantenidos cebados o criados para la producción de alimentos de origen animal, para cualquier uso industrial y otro fin comercial o lucrativo.
8. ANIMAL DOMÉSTICO DE EXPLOTACIÓN: El animal habituado al entorno humano, mantenido por el ser humano, con fines de compañía o de otra índole. Como por ejemplo: los équidos, bovinos, caprinos, porcinos y aves de corral (gallinas, patos, faisanes, gallos, pavos, etc).
9. ANIMAL DE FAUNA SILVESTRE: El animal que vive y se reproduce de forma natural en estado silvestre, tanto los que invernan, como lo que se hallan invernada, como lo que están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético, excepto los que se mantienen como animales de compañía, en cautividad o como animales de producción.
10. ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO: Se considera con carácter general, como animal potencialmente peligroso, a los animales pertenecientes a la fauna salvaje que se han domesticado y/o amansado, que dependen para su subsistencia del cuidado del ser humano y que suelen vivir, en su hogar, por placer y compañía, cuya tenencia y/o comercio esté permitida legalmente permitida y que debido a su especie y/o raza, con independencia de su agresividad, pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas, la de otros animales y provocar daños importantes a bienes.
11. PERROS DENOMINADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS: Animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadran en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. De este modo, se calificarán como perros potencialmente peligrosos los incluidos en el siguiente apartado:
  - 1.º Los perros incluidos dentro de una tipología que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características, (salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición):
    - a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
    - b) Marcado carácter y gran valor.
    - c) Pelo corto.
    - d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.
    - e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
    - f) Cuello ancho, musculosos y corto.

- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado. En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:
- Pitt Bull Terrier.
  - Staffordshire Bull Terrier.
  - American Staffordshire.
  - Rotweiler.
  - Dogo Argentino.
  - Fila Brasileiro.
  - Tosa Inu.
  - Akita Inu.
  - Doberman.
- 2.º Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.
- 3.º Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.
12. ANIMAL ABANDONADO: El animal doméstico o domesticado, con o sin identificación, que se encuentre en uno de estos supuestos:
- 1) Que deambule o esté solo, en cualquier sitio público o privado cuya desaparición, no haya sido denunciada.
  - 2) Que haya sido dejado por el titular o poseedor del animal en un sitio público o privado (veterinario, adiestrador, etc) y no haya sido retirado en el tiempo y lugar acordado.
  - 3) Que haya sido extraviado y posteriormente recogido por el servicio de recogida de animales del municipio o por una protectora de animales, sin que haya procedido a ser recogido el animal, por su titular y/o poseedor, en el tiempo y forma previsto legalmente.
13. ANIMAL MALTRATADO: El animal que haya sufrido de forma física (dolor, lesiones, muerte) y/o psíquica (estrés grave) bien mediante una conducta activa (tortura, mutilación, golpes, etc), o por omisión del deber de cuidado adecuado (por ejemplo: Falta de alimento y/o asistencia veterinaria, ausencia de refugio de las inclemencias del tiempo, malas condiciones higiénico-sanitarias, falta de movilidad, etc).
14. ANIMAL IDENTIFICADO: El animal que esté identificado con microchip reconocible en una base de datos, siendo obligatorio para perros, gatos y hurones, su identificación en el RAIA u otro método identificativo en el caso de otras especies. Excepcionalmente, solo en el caso de los gatos ferales, se realizará un pequeño corte en la punta de la oreja, que permitirá reconocer al felino como gato feral, en general, no a título individual.
15. ANIMAL PERDIDO O EXTRAVIADO: El animal que circule o esté en un sitio público o privado solo con o sin identificación cuya desaparición haya sido denunciada ante la autoridad.
16. ANIMAL INCAUTADO, APREHENDIDO O RETENIDO: El animal que ha sido retirado de forma temporal a su titular y/o poseedor por cometer infracciones graves y/o muy graves de esta ordenanza.
17. ANIMAL CONFISCADO: El animal que ha sido retirado de forma definitiva a su titular y/o poseedor.

18. ANIMAL CEDIDO: El animal que ha sido entregado voluntariamente por su titular y/o poseedor a la autoridad, protectora o un tercero de forma temporal o definitiva.
19. PROPIETARIO: La persona física o jurídica responsable del cuidado de un animal, que consta como titular del mismo en el microchip y/o documentación del animal si este está identificado o que pueda probarlo, mediante cualquier otra prueba admitida en derecho, en caso de no estar identificado.
20. POSEEDOR: La persona física responsable del cuidado de un animal, que ostenta la posesión y/o cuidado temporal definitivo de un animal, pudiendo ser o no, el propietario del mismo.
21. TENENCIA RESPONSABLE: El conjunto de obligaciones y responsabilidades que adquieren todos los propietarios/as y/o poseedores/as de animales para garantizar la vida y bienestar animal conforme a las necesidades etológicas y fisiológicas.
22. ENTIDADES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES: Aquellas asociaciones, fundaciones y organizaciones, que estén legalmente constituidas y en cuyos estatutos conste la defensa y protección de los animales.
23. SANTUARIO DE ANIMALES: Entidad de protección animal que tiene entre sus fines estatutarios la protección, defensa y cuidado, durante el resto de la vida de los animales que albergan, siendo principalmente estos animales procedentes de explotaciones ganaderas de animales para consumo, de comercio o de espectáculos.
24. BIENESTAR ANIMAL: El estado adecuado en el que el animal se encuentra conforme a las 5 libertades proclamadas por la Organización Mundial de la Salud Animal (libre de hambre, de sed, de desnutrición, de miedos y de angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, de lesiones o de enfermedades y libre para expresar las pautas propias de comportamiento de su especie).
25. SUFRIMIENTO FÍSICO: Estado del animal en el que padece dolor y/o molestias graves, a causa de una lesión, enfermedad y/o sufrimiento psíquico.
26. SUFRIMIENTO PSÍQUICO: Estado del animal en el que se producen síntomas evidentes de temor, ansiedad, vocalizaciones de angustia, llanto, quejidos, gestos e intentos de huida, agresiones defensivas, inmovilizaciones, salivación, jadeo, micción, defecación, dilatación de pupilas, rabo entre las piernas, taquicardias, temblor.
27. EUTANASIA: La acción que acelera la muerte indolora a un animal en estado agónico, desahuciado o con lesión y/o enfermedad que le impida llevar una vida compatible con los parámetros mínimos de bienestar animal, realizada por un veterinario, por métodos no crueles e indoloros, para evitarle un sufrimiento y dolor mayor.
28. SACRIFICIO: La acción que provoca la muerte a un animal, por un veterinario y sin causarle sufrimiento, por motivo de sanidad animal, salud pública, seguridad o medioambientales, debidamente justificados.

#### Artículo 4. Exclusiones

Quedarán excluidos de la presente ordenanza, los animales que se indican a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

- a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.
- b) Los animales de renta.
- c) Los dedicados a la experimentación.
- d) Las reses de lidia y demás ganado taurino.
- e) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento, y empresas de seguridad autorizadas.
- f) Perros de asistencia y de terapia reconocidos legalmente.

## Artículo 5. *Obligaciones*

1. El poseedor de un animal tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurando su bienestar y cuidado, de conformidad con las características de cada especie.
- b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.
- c) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- d) Procurarle la atención veterinaria básica y los tratamientos veterinarios declarados obligatorios que, en cada caso, resulten exigibles. Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado sanitario.
- e) Adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucie las vías y los espacios públicos o privados de uso común.
- f) Cuidar y proteger al animal de las agresiones y peligros, que otras personas o animales les puedan ocasionar.
- g) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de cualquier tipo de daños.
- h) Denunciar, directamente a la autoridad competente en materia de sanidad animal, o bien a través del ayuntamiento o del veterinario habilitado, la pérdida del animal en el plazo de 24 horas desde su extravío.
- i) Adoptar aquellas medidas de seguridad y protección que procuren evitar la huida o escapada de los animales.
- j) Facilitar información o prestar colaboración a las autoridades competentes o a los agentes de la autoridad, cuando esta les sea requerida.
- k) Adoptar medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales.

2. El propietario de un animal tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Las previstas en el apartado anterior para el poseedor.
- b) Tener debidamente identificado su animal en la forma y condiciones impuestas por la normativa aplicable, e inscrito en los registros que en cada caso correspondan.
- c) Llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, y las que se establezcan para garantizar la prevención de enfermedades y la protección de la salud humana y animal.
- d) Comunicar cualquier cambio relativo a los datos del animal o propietario, así como la muerte del animal, directamente a la autoridad competente en materia de sanidad animal, o bien a través del ayuntamiento o del veterinario habilitado, en un plazo máximo de 24 horas.
- e) Proceder a la eliminación o destrucción de los cadáveres de los animales de compañía que tengan bajo su responsabilidad, en la forma y condiciones establecidas en la normativa aplicable.
- f) Contratar un seguro de responsabilidad civil en aquellos casos que se determine reglamentariamente.

3. Los profesionales veterinarios, en el ejercicio de su profesión, deberán cumplir las obligaciones en materia de identificación, control y tratamiento de los animales que atiendan, así como comunicar a la Administración competente los hechos relevantes de declaración obligatoria, de conformidad con las previsiones de la presente ordenanza y su desarrollo.

4. La personas físicas o jurídicas dedicadas a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o permanente y/o venta de animales de compañía dispensarán a estos el cuidado adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de su actividad.

5. Cualquier ciudadano que atropellase a un animal causándole heridas, deberá trasladarlo a una clínica veterinaria y abonar la factura.

#### Artículo 6. *Prohibiciones*

Al margen de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, estará prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

1. Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les produzcan sufrimientos o daños injustificados.
2. El abandono de animales.
3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud, así como cobijo adecuado para el frío y el calor.
5. Realizar mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
6. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las leyes o en cualquier normativa de aplicación.
7. Mantener animales enfermos o heridos sin la asistencia adecuada, y sin desparasitar adecuadamente.
8. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales a un lugar fijo permitiéndose por motivos excepcionales por tiempo máximo de dos horas para perros adultos y máximo una hora para cachorros, con las especificaciones establecidas.
9. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
10. Venderlos, cederlos o donarlos, a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
11. Venderlos a menores de edad y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
12. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permisos correspondientes.
13. Suministrar sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes, excepto en los casos amparados por la normativa vigente o por prescripción veterinaria.
14. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente cuidados, controlados y vigilados o donde ocasionen perjuicios a los vecinos.
15. Criar y vender animales de compañía por criadores no autorizados.
16. Dar a los animales una educación agresiva o violenta o prepararlos para peleas.
17. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
18. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
19. Mantener animales en los vehículos estacionados sin la ventilación y temperatura adecuada.
20. Trasladar animales en los maleteros de vehículos que no estén adaptados específicamente para ellos o en remolques sin ventilación con materiales no aislantes ni adecuados frente a las inclemencias del tiempo.

21. Utilizar animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, y que puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
22. Ejercer la mendicidad utilizando animales como reclamo o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
23. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
24. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos.
25. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.
26. El alojamiento de perros y gatos de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
27. Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
28. Depositar los cadáveres de los animales en la vía pública, contenedores de basura, descampados, solares, acuíferos, y cualquier otro lugar que no se corresponda con lo legalmente establecido.
29. Atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otras asimilables.
30. Exhibir animales en locales de ocio o diversión.
31. Llevar animales atados a vehículos a motor en marcha o sueltos junto a vehículos a motor en marcha.
32. La tenencia de los animales contemplados en el anexo I, excepto en parques zoológicos registrados o recintos expresamente autorizados por la autoridad competente.
33. Incumplir la normativa de sanidad y protección animal vigente, en los casos de participación de animales en certámenes, actividades deportivas u otras concentraciones de animales vivos.
34. Utilizar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para los animales, excepto para casos de adiestramiento y en aquellos casos en que se determine por el veterinario.
35. Se prohíben los bozales que impiden al perro abrir la boca en su interior.
36. Se prohíbe molestar o entorpecer la labor de gestores de colonias felinas.
37. Se prohíbe el tiro al pichón y prácticas similares en el término municipal de Vélez-Málaga.

#### Artículo 7. *Transporte de los animales*

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de animales deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado para dicha función, en los medios de transporte. Del mismo modo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si su carácter fuese agresivo, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.
- b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados, recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas, y tendrán un espacio de tiempo para realizar sus necesidades en caso necesario.
- c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinfectado y desinfectado.

- d) En cuanto a la carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.
- e) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad según indica la Dirección General de Tráfico (DGT).

#### Artículo 8. *Acciones municipales de protección del bienestar de los animales*

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, educación, protección y bienestar animal, así como las encaminadas a la prevención del abandono consecuencia de la cría irresponsable de los animales, mediante el fomento de la esterilización, concretamente de perros y gatos. Realizará campañas de concienciación ciudadana, contribuirá con asociaciones de protección y defensa de los animales y promoverá espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía.

En los supuestos de especies invasoras, su control se gestionará de forma ética y del modo menos dañino para dicha especie.

## TÍTULO II

### De los animales de compañía

#### CAPÍTULO I

##### NORMAS SOBRE LA TENENCIA Y CIRCULACIÓN

#### Artículo 9. *Tenencia y responsabilidad*

El poseedor de un animal, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que cause, a tenor del artículo 1905 del Código Civil, y por aquellos incumplimientos previstos en esta ordenanza y sus disposiciones de desarrollo.

#### Artículo 10. *Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados*

1. Se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y siempre que no se produzcan situaciones de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

En el supuesto de perros y gatos, su número total no puede superar los cinco animales, salvo que se obtenga la correspondiente autorización especial de los servicios municipales competentes del Ayuntamiento. Para la tramitación de la referida autorización se iniciará expediente a instancia del interesado, se emitirá informe de los servicios municipales competentes en la materia y se dará audiencia a los vecinos colindantes.

2. La cría de animales de compañía en domicilios particulares está supeditada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión se considerará como centro de cría, y por ello, deberá cumplir con las condiciones estipuladas para estos centros, establecidos en el artículo 37 de esta ordenanza.

#### Artículo 11. *Normas de convivencia*

Las normas mínimas de convivencia entre animales y personas se detallan a continuación:

- a) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 5 de esta ordenanza.

- b) En espacios comunes privados, el poseedor del animal es responsable de los daños que este ocasiona, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.
- c) Está prohibido perturbar la vida del vecindario con ruidos emitidos por los citados animales, especialmente desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas.
- d) Los animales domésticos que habitan en parques, jardines y otros espacios públicos o privados del municipio, gozarán de la misma protección en esta norma que el resto de animales objeto de la misma.

#### Artículo 12. *Circulación por espacios públicos*

1. Los animales podrán acceder a los espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y siempre que no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales. A tal efecto, deberán ir sujetos por una correa, teniendo especial cuidado su poseedor en aquellos espacios públicos de aglomeraciones urbanas en los que se concentre un elevado número de personas. Irán con bozal, en todo caso, en aquellos animales de la especie canina que tengan la condición de potencialmente peligrosos, de acuerdo con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2. El Ayuntamiento deberá habilitar espacios, debidamente señalizados y acotados, y con las condiciones de uso que estos determinen, para el paseo y esparcimiento de los animales de compañía y la emisión de heces por parte de los mismos. Los citados espacios se deberán mantener en perfectas condiciones de seguridad e higiénico-sanitarias.

3. Se entenderá por espacios idóneos los parques públicos, las playas, así como cualquier otro lugar habilitado para tal fin.

#### Artículo 13. *Acceso a los transportes y establecimientos públicos*

1. Se prohíbe la entrada de animales en:

- a) Locales donde se almacenen o manipulen alimentos.
- b) Espectáculos públicos de masas, incluidos los deportivos.

2. Se permitirá la entrada de animales de compañía a los edificios y dependencias oficiales del Ayuntamiento dedicados a uso público, siempre que cumplan con los requisitos recogidos en esta ordenanza y en las leyes de aplicación en cuanto a bozal, identificación, vacunación y desparasitación.

3. En cuanto a los establecimientos abiertos al público no previstos en los apartados anteriores, tales como locales, instalaciones y recintos dedicados a la cultura y esparcimiento, tales como museos, teatros, cines, piscinas, salas de exposiciones y cualesquiera otros centros de carácter análogo y restaurantes, bares, hoteles y comercios, los titulares podrán permitir el acceso a los animales de compañía, siempre que lo hayan recogido en sus condiciones de acceso al establecimiento y esta circunstancia se refleje mediante un distintivo específico y visible en el exterior del local.

#### Artículo 14. *Perros de asistencia para personas con discapacidad*

Las limitaciones de acceso de animales de compañía, no serán de aplicación a aquellos perros de asistencia para personas con discapacidad, que tengan reconocida dicha condición en los términos establecidos en la normativa vigente. Asimismo, dichas limitaciones no serán de aplicación para perros utilizados como terapia asistida o de protección en casos de violencia de género.

#### Artículo 15. *Bienestar animal en el medio audiovisual*

1. La filmación de escenas con animales para cine o televisión y las sesiones fotográficas con fines publicitarios que conlleven crueldad, maltrato, muerte o sufrimiento de los mismos, deberán ser en todos los casos, sin excepción, un simulacro y requerirán la autorización, previa

a su realización, del órgano competente de la Administración autonómica, que se determinará reglamentariamente y que podrá en cualquier momento inspeccionar las mencionadas actividades.

2. En todos los títulos de la filmación se deberá hacer constar que se trata de una simulación.

## CAPÍTULO II

### CONTROL SANITARIO, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

#### Artículo 16. *Identificación e inscripciones en el Registro Municipal de Animales de Compañía*

1. Los perros, gatos y hurones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, denominado transponder o microchip, implantado por veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición.

Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal, el cual causará, al mismo tiempo, el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía (si lo hubiere), quedando eximido, en este caso, de realizarlo el propietario del animal.

2. Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario cualquier cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación para proceder a la modificación de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo de un mes desde que haya acaecido el hecho.

#### Artículo 17. *Recogida y eliminación*

1. El Ayuntamiento dispondrá de sistemas para la recogida y eliminación higiénica de estos animales, y deberá conservar la documentación acreditativa de la adecuada gestión de los cadáveres.

2. En caso de que el conductor de un vehículo atropelle a un animal tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a las autoridades municipales, o bien, por sus propios medios, trasladarlo a la Clínica Veterinaria más cercana, si el propietario del animal, en caso de haberlo, no se encuentra en el lugar del accidente.

3. En caso de recogida de un animal muerto, el ente local o la entidad que lleve a cabo la recogida, deberá comprobar su identificación y comunicarlo al Registro Andaluz de Identificación Animal y al Registro Municipal.

4. El enterramiento de animales de compañía requerirá autorización de las entidades locales.

5. Aquellas entidades y empresas dedicadas a la eliminación, enterramiento e incineración de animales de compañía deberán llevar un registro de los cadáveres a disposición de la autoridad competente en materia de sanidad animal.

#### Artículo 18. *Eutanasia de los animales*

1. El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia, salvo en los casos de fuerza mayor.

2. Reglamentariamente se determinarán los métodos de sacrificio a utilizar.

#### Artículo 19. *Esterilización y mutilación*

1. La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora bajo anestesia general.

## TÍTULO III

### De los animales salvajes y potencialmente peligrosos

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

###### Artículo 20. *Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos*

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en esta ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal de la Junta de Andalucía.

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la autoridad competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

###### Artículo 21. *Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos*

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de cumplir con los requisitos de la presente ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte o tarjeta de residencia para los extranjeros).
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.  
Estas circunstancias se acreditarán mediante certificado de antecedentes penales.
- c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves. Se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.
- e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo de acuerdo con la normativa andaluza.
- f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 euros) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el

cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de diez días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal.

6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos periodos de igual duración.

La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los servicios municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los servicios municipales.

## Artículo 22. *Registro de animales potencialmente peligrosos*

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente resolución.

2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de haberla obtenido en otro municipio.
- b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.
- c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip.
- d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.
- f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la presente ordenanza.

3. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.

4. La permanencia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal por un periodo superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

## CAPÍTULO II

### MEDIDAS DE SEGURIDAD

#### Artículo 23. *En zonas públicas*

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.

2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con los siguientes requisitos y limitaciones:

- a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).
- b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal.
- c) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.
- d) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

#### Artículo 24. *En zonas privadas*

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de estos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso. En todo caso habrán de tener las características siguientes:

- a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.
- b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.

2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.

3. La tenencia de los animales potencialmente peligrosos en viviendas en los que residan, o se encuentren circunstancialmente, menores de edad, estará condicionada a que los padres,

tutores legales u otras personas mayores con capacidad para dominar al animal se hallen en todo momento con dichos menores.

#### Artículo 25. *Otras medidas de seguridad*

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los Servicios Municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Central Autonómico. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

3. La Autoridad Municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente. Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos y, llegado el caso, determinar su sacrificio.

### TÍTULO IV

#### **Normas sobre abandono, pérdida, recogida, entrega y retención temporal de animales**

#### Artículo 26. *Animales abandonados, perdidos y entregados*

1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos seguirán el Protocolo establecido para dichos casos y en último caso serán recogidos por el Centro Zoonosanitario que se hubiere designado.

2. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

3. Se considerará animal perdido aquel que, aún portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y este dispondrá de un plazo de diez días para recuperarlo en el lugar en el que se encuentre. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

4. Los propietarios de los animales abandonados y perdidos acogidos en el Centro Zoonosanitario tendrán un plazo de diez días para rescatarlos, transcurridos los cuales los Servicios Municipales procederán según las pautas del protocolo establecido.

5. Para proceder al rescate de un animal acogido en el Centro Zoonosanitario se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) DNI del propietario. Si es mandatario de este, además deberá presentar autorización del propietario.
- b) Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal, según el precio público establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

- c) Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquel en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, en el Centro Zoosanitario se procederá a darle a este el mismo tratamiento que a un animal abandonado y/o perdido.
6. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.
7. En aquellos supuestos en los cuales el animal recogido en el término municipal de Vélez-Málaga no esté identificado, no podrá ser sacrificado sin el conocimiento del Ayuntamiento. Desde el Ayuntamiento se actuará conforme al protocolo establecido en estos casos.
8. Los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos, sin coste alguno al Centro Zoosanitario.

#### Artículo 27. *Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios*

1. Los establecimientos para el refugio de los animales abandonados y perdidos deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 20.3 de la Ley de Protección de Animales de Andalucía.
2. El servicio de recogida y transporte de animales será efectuado por personal debidamente capacitado a fin de no causar daños, sufrimientos o estrés innecesarios a los animales, debiendo reunir el medio de transporte las debidas condiciones higiénico sanitarias.
3. El número de plazas destinadas a animales abandonados de que deberán disponer los ayuntamientos se determinará reglamentariamente en base al número de habitantes y a los datos recogidos en el Registro Municipal de Animales de Compañía de la localidad.
4. En todo caso, a los animales que estén heridos o con síntomas de enfermedad se les prestará las atenciones veterinarias necesarias.
5. Los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos, sin coste alguno, al servicio de acogimiento de animales abandonados de su municipio para que se proceda a su cesión a terceros y, en último extremo, a su sacrificio.

#### Artículo 28. *Retención temporal*

1. Los servicios municipales competentes, con intervención de los agentes de la Autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontrarán en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.
2. Igualmente, los servicios municipales competentes podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causando lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas pertinentes, y en su caso, iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.
3. El ayuntamiento podrá establecer colaboración directa con distintas asociaciones protectoras para dicha función.

#### Artículo 29. *Servicio de captura y recogida*

1. El ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para procurar que en sus municipios no exista una proliferación de animales abandonados ni extraviados.
2. La recogida y captura de los animales abandonados se realizará mediante métodos incruentos que provoquen el menor sufrimiento a los mismos.

3. La captura y recogida de animales abandonados y/o extraviados corresponde al ayuntamiento, que podrá contar con un servicio mancomunado.

4. No obstante lo anterior, el ayuntamiento podrá concertar o suscribir convenios para la realización o gestión de estos servicios con entidades privadas, preferentemente con sociedades o asociaciones de protección y defensa de los animales que hayan sido declaradas colaboradoras, pudiendo concederse ayudas para el mantenimiento de sus instalaciones.

5. El ayuntamiento deberá redactar un protocolo de actuación con respecto a la recogida de animales de compañía vivos o muertos, en base a lo que se determine reglamentariamente y gozará de la máxima publicidad en el tablón de anuncios, página web municipal y demás medios de comunicación disponibles.

#### Artículo 30. *Centros de recogida y refugio. Actuaciones*

1. Los refugios de animales abandonados y perdidos, transcurrido el plazo legal para recuperarlos, podrán cederlos, una vez esterilizados, previa evaluación de los peticionarios.

2. Los animales deberán ser entregados debidamente desparasitados, externa e internamente, vacunados e identificados, en el caso de no estarlo.

3. El cesionario será el encargado de abonar los gastos de vacunación, identificación y esterilización, en su caso.

4. La cesión de animales, en ningún caso, podrá realizarse a personas que hayan sido sancionadas por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en esta norma.

5. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para ser destinados a la experimentación.

### TÍTULO V

#### Protección de felinos

#### Artículo 31. *Ubicación de colonias felinas*

1. En aquellas ubicaciones alejadas del medio forestal, en las que condiciones del entorno lo permitan, y al objeto de promover tanto la protección como el control poblacional de los gatos, el ayuntamiento fomentará como posible destino de los mismos la constitución de colonias de gatos ferales aplicando el método CER (captura, esterilización y retorno), controladas a partir de poblaciones existentes de gatos no identificados que vivan en la calle.

Estos animales, tras su captura y control sanitarios serán identificados, esterilizados y devueltos a su colonia original.

#### Artículo 32. *Identificación*

1. La identificación y censo se realizará siempre a nombre del ayuntamiento, al que compete la vigilancia sanitaria y el control de estas poblaciones.

Además, en el momento de la esterilización se le realizará una pequeña marca en la oreja para identificar al gato feral de forma genérica.

#### Artículo 33. *Acreditación y gestión*

1. Cuando las constituyan particulares o entidades de defensa de los animales, requerirán una autorización municipal previa y un carnet acreditativo, siendo estos responsable de garantizar el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad especificadas y que en su caso, se establezcan en dicha autorización.

2. Las gestión de las colonias felinas se realizará conforme al Programa de Gestión y Control de Colonias Felinas Urbanas que se adjunta el anexo II y anexo XIII (adhesión al Manifiesto Felino).

3. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en propiedades públicas o privadas con gatos ferales o colonias felinas no controladas, lo pondrán en inmediato conocimiento del

Área de Medio Ambiente (anexo III), para solicitar la aplicación del método CER y/o la adopción de los felinos, si fueren sociables buscarles adopción responsable.

#### Artículo 34. *Prohibiciones*

1. Se prohíbe capturar gatos ferales, tanto si han sido abandonados o extraviados o si han nacido en la colonia felina, salvo que posean autorización municipal que los autorice expresamente (carnet o acreditación).

2. Se prohíbe a las personas físicas o jurídicas que capturen gatos en sitios públicos o privados y los suelten en otro lugar, serán denunciados por delito de abandono ante la autoridad judicial y ante la Administración competente, por todas las infracciones que esta ordenanza regula.

3. Queda terminante prohibido molestar o perturbar la tranquilidad de las colonias felinas, así como destruir, romper, volcar, ensuciar, los comederos, areneros, bebederos, refugios u otras zonas habilitadas para ellos.

Igualmente se prohíbe el acercamiento de perros u otros animales, tanto atados como sueltos, a las zonas de las colonias felinas.

4. Se prohíbe utilizar venenos, productos tóxicos, pegamentos, petardos o similares en las zonas de las colonias felinas y en sitios puntuales donde pueda haber algún gato feral deambulando, tumbado o dormido.

5. Se prohíbe atropellar a un animal y no comunicarlo a las autoridades competentes, o no trasladarlo a una clínica para recibir asistencia veterinaria.

#### Artículo 35. *Traslados*

1. De forma excepcional, se procederá al traslado de una colonia felina, siempre que se cumplan todos los protocolos y pasos recomendados por los expertos en colonias felinas y fuese la opción más beneficiosa para dicha colonia.

## TÍTULO VI

### Establecimiento de animales

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

#### Artículo 36. *Requisitos de los establecimientos*

1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.

b) Contar, en su caso, con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.

c) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

d) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

e) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

- f) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con personal preparado para su cuidado.
- g) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, periodos de cuarentena.
- h) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
- i) Colocar en un lugar visible de la entrada principal una placa con el número de inscripción de centros para el mantenimiento y cuidado temporal de animales de compañía.
- j) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

#### Artículo 37. *Establecimientos de venta*

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

2. Estos establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:

- a) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.
- b) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

- a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.
- b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.
- c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

#### Artículo 38. *Residencias*

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.

3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infecto-contagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno, y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

#### Artículo 39. *Centros de estética*

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta ley, deberán disponer de:

- a) Agua caliente.
- b) Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.
- c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.
- d) Programas de desinfección y desinsectación de los locales.

#### Artículo 40. *Centros de adiestramiento*

1. Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional.

Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autonómica.

2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con los datos de identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y del Registro Central.

3. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

#### Artículo 41. *Vigilancia e inspección*

1. Los servicios municipales competentes inspeccionarán los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía para la observación del cumplimiento de lo regulado en la presente ordenanza.

2. Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de los servicios municipales, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.

3. Del incumplimiento de las prohibiciones anteriores, que conllevará la pérdida de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la de funcionamiento de la actividad, se dará cuenta al Órgano Autonómico correspondiente para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador como infracción muy grave.

## CAPÍTULO II

### EXPOSICIONES, CONCURSOS Y CIRCOS

#### Artículo 42. *Requisitos*

1. La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales, estarán sujetos a la previa obtención de las oportunas autorizaciones municipales competentes en materia de

sanidad animal y al cumplimiento de los correspondientes condicionados sanitarios establecidos por la misma.

2. No se permitirá emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

3. En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía, deberán disponer de un lugar específico para la atención veterinaria de aquellos animales que precisen asistencia. Además contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

4. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren, a tener abrevaderos disponibles para los animales durante toda la actividad, a protegerlos del frío y del calor y a que no permanezcan atados con cuerdas o cadenas que les obliguen a permanecer de pie o tumbados constantemente.

5. Será preceptivo, para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones, la presentación previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como potencialmente peligrosas.

6. En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

## TÍTULO VII

### Entidades colaboradora

#### Artículo 43. *Colegio Oficial de Veterinarios*

1. El Colegio Oficial de Veterinarios en el ámbito de sus competencias, podrá colaborar con la Administración implicada en la aplicación de la presente norma y en especial en el seguimiento de la aplicación de las medidas de control sanitario previstas.

2. El Colegio Oficial de Veterinarios podrá velar por el adecuado desempeño de funciones y competencias previstas en la ordenanza entre sus colegiados.

#### Artículo 44. *Entidades de protección de los animales*

1. Las entidades de defensa y protección de los animales podrán ser declaradas entidades colaboradoras, con la creación de un registro a tal efecto, siempre y cuando cumplan y mantengan los siguientes requisitos, sin perjuicio de aquellos que se puedan determinar de forma reglamentaria:

- a) Participen activamente en los programas que en materia de protección animal ponga en marcha el Ayuntamiento.
- b) Desarrollen actividad dentro del término municipal de Vélez-Málaga.
- c) Colaboren en el alojamiento de animales retirados de forma provisional, en caso de contar con centro de acogida.
- d) Participen en los programas que fomentan el funcionamiento en red dirigidos a potenciar la adopción, en caso de contar con centro de acogida.

2. El incumplimiento de los anteriores requisitos podrá dar lugar a la retirada de la declaración de entidad colaboradora en materia de protección y sanidad animal.

3. Las entidades de defensa de los animales remitirán anualmente al Ayuntamiento una memoria exhaustiva de las actividades realizadas.

4. El Ayuntamiento podrá establecer acuerdos con estas asociaciones y, en su caso, conceder ayudas a las entidades que ostenten el reconocimiento de colaboradoras para la realización de dichas actividades.

**TÍTULO VIII****Divulgación y educación en materia de protección animal****Artículo 45. Divulgación**

1. El Ayuntamiento adoptará las medidas que contribuyan a la divulgación del contenido de esta norma, promoviendo actuaciones que fomenten el respeto, la protección y defensa de los animales de compañía en la sociedad.

2. Se impulsará la información y difusión de las obligaciones establecidas en la ordenanza entre los profesionales afectados, las entidades de protección animal y la sociedad desarrollándose campañas informativas y de sensibilización social destinadas a promover, sobre todo en los sectores infantil y juvenil, en los centros educativos de infantil, primaria y secundaria, actitudes de respeto, cuidado y tenencia responsable de los animales domésticos.

3. Los colegios profesionales y las asociaciones de protección y defensa de los animales, serán instrumentos básicos en el desarrollo de las tareas de divulgación e información de esta norma y, en general, en el desarrollo del conjunto de actuaciones previstas en esta norma.

4. Toda persona que adquiera un animal de compañía deberá conocer las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta ley, así como la responsabilidad que asume al tener el animal. Para conseguir estos objetivos, el ayuntamiento podrá establecer las acciones divulgativas y formativas necesarias, así como guías de tenencia responsable, fomento de las adopciones y programas de concienciación y sensibilización sobre abandono de animales.

5. El Ayuntamiento promoverá medidas solidarias y de reutilización de materiales destinados a la protección animal.

6. El Ayuntamiento podrá crear una sección en su web destinada a la difusión de animales en adopción y en necesidad de ser acogidos, perdidos y encontrados.

**TÍTULO IX****Coordinación y colaboración entre administraciones públicas. Competencias****Artículo 46. Principio de colaboración**

Las administraciones públicas con competencias en materia de protección y sanidad animal y de protección de la salud de las personas que conviven con ellos deberán desarrollar sus respectivas funciones y actuaciones procurando en todo momento el máximo bienestar del animal y la seguridad y salud de las personas. A tal efecto, deberán prestarse mutuamente la asistencia y colaboración requerida para garantizar el cumplimiento y eficacia de lo dispuesto en esta ordenanza.

**Artículo 47. Competencias municipales**

1. Corresponde al ayuntamiento, y en su defecto a las entidades colaboradoras, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La vigilancia e inspección del acceso y utilización de los espacios públicos por los animales de compañía, así como la determinación de las normas de uso de dichos espacios.
- b) Recogida y captura de los animales de compañía abandonados o extraviados.
- c) La autorización de cementerios para animales de compañía.
- d) Fomentar la formación de personal de la administración local en las materias reguladas en la presente ordenanza.

2. La competencia sancionadora corresponderá en exclusiva a la Administración.

3. El ayuntamiento podrá ordenar el aislamiento o retirada de los animales de compañía si se ha diagnosticado, bajo criterio veterinario, que sufren enfermedades transmisibles a las personas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado, sea para proceder a su eutanasia, si es necesario.

4. Además, deberán comunicar a las consejerías competentes en materia de salud pública y protección y sanidad animal, respectivamente, aquellos casos o incidencias en que se sospeche que pueda producirse un problema de salud pública o de sanidad animal.

#### Artículo 48. *Decomiso*

1. El Ayuntamiento podrán decomisar los animales si hay indicios de maltrato o tortura, si presentan síntomas de agresión física o desnutrición o si se encuentran en instalaciones indebidas, así como si se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles a las personas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o sacrificarlos si fuera necesario.

2. Una vez que determinen las circunstancias que han determinado el decomiso, el animal puede ser devuelto al propietario. Sin embargo, si este ha sido sancionado, la Administración tiene que determinar la destinación final del animal, y, si procede, puede acordar cederlo a entidades de protección animal, depositarlo en centros de recuperación o liberarlo al medio natural, si se trata de una especie autóctona.

3. Los gastos ocasionados por el decomiso y las actuaciones relacionadas con este, correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

### TÍTULO X

#### Régimen sancionador

#### Artículo 49. *Infracciones*

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos.

#### Artículo 50. *Calificación de las infracciones*

Las infracciones se califican como muy graves, graves y leves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud pública o la sanidad animal, grado de intencionalidad, gravedad del posible daño y dificultades para la vigilancia y control.

#### Artículo 51. *Tipificación*

A efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### 1. SON INFRACCIONES LEVES

- a) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- b) La venta de animales de compañía a menores y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos; así como, la entrega o donación de animales como reclamo publicitario, recompensa o regalo por adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- c) La tenencia de animales en solares abandonados y, en general, en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.
- d) La emisión de excretas en espacios públicos sin su inmediata recogida.
- e) La tenencia y transporte de animales con incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza o normas que lo desarrollen, siempre que no se hayan producido trastornos graves, lesiones o heridas en los animales, o muerte de los mismos.
- f) El acceso del animal a los espacios, transportes y establecimientos públicos, incumpliendo las condiciones establecidas en la presente ordenanza o en las normas de desarrollo, siempre que no se hayan causado lesiones o heridas en las personas.
- g) La falta de comunicación de cualquier cambio a que se refiere el artículo 5 de la presente ordenanza o de denuncia de la pérdida o extravío de un animal de conformidad con las previsiones de esta ordenanza y de sus normas de desarrollo.

- h) Las deficiencias en los registros o en cuantos documentos obliguen a llevar las disposiciones vigentes, incluida la falta de su debida cumplimentación y su actualización.
- i) Utilizar los animales en producciones cinematográficas, televisivas, artísticas o publicitarias, salvo permiso expreso conforme a la normativa vigente, siempre que no produzca lesiones permanentes, deformidades o defectos graves, o la muerte de los mismos.
- j) El incumplimiento de los requisitos exigidos por esta ordenanza en las esterilizaciones y en la práctica de mutilaciones a los animales, en los casos permitidos por la ordenanza, siempre que no produzca lesiones permanentes, deformidades o defectos graves, o la muerte de los mismos.
- k) Molestar a los gestores de colonias felinas o entorpecer las labores de los capturadores/as y alimentadores/as.
- l) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

## 2. SON INFRACCIONES GRAVES

- a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza.
- b) La posesión de animales que no se encuentren correctamente identificados ni registrados conforme a lo previsto en esta ordenanza y en sus normas de desarrollo, así como careciendo de alguno de los elementos de identificación obligatorios.
- c) La tenencia y transporte de animales con incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza o normas que lo desarrollen, provocando trastornos graves, lesiones o heridas en los animales.
- d) El mantenimiento de animales enfermos o heridos sin la asistencia adecuada.
- e) La recogida y eliminación de cadáveres de animales de compañía incumpliendo lo establecido en la presente norma.
- f) La cría, comercialización y tenencia de animales sin reunir los requisitos sanitarios y de documentación en relación a la vacunación y tratamientos obligatorios exigidos en la normativa aplicable a los animales de compañía, así como no prestar a los animales la asistencia veterinaria precisa.
- g) El incumplimiento por parte de los centros de fomento y cuidado de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente ordenanza o en sus normas de desarrollo, siempre que no se encuentre tipificado como infracción leve.
- h) Desarrollar trabajos de adiestramiento sin la acreditación y registros necesarios cuando así lo exija la legislación vigente.
- i) La cría y comercialización de animales sin las inscripciones preceptivas.
- j) No realizar ni atender los requerimientos sanitarios que sean adoptados por las autoridades competentes, así como no comunicar los casos de sospecha o diagnóstico de una enfermedad transmisible.
- k) La no comunicación a las administraciones competentes en caso de sospecha o diagnóstico de una enfermedad transmisible o hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria.
- l) El incumplimiento por el veterinario autorizado de la obligación de incluir en el Registro de Animales de Compañía los datos a que se refiere el artículo 5.3 de la presente ordenanza.
- m) Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes no permitidas.
- n) Impedir el acceso a las instalaciones de los establecimientos regulados en la presente ordenanza al personal inspector o agentes de la autoridad, así como la resistencia a

suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades competentes o a sus agentes, así como el suministro de información inexacta.

- o) El acceso del animal a los espacios, transportes y establecimientos públicos, incumpliendo las condiciones establecidas en la presente ordenanza o en las normas de desarrollo, siempre que se hayan causado lesiones o heridas en las personas.
- p) Impedir el acceso del animal a los transportes públicos, incumpliendo las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- q) Molestar a los gatos de colonias felinas en las formas recogidas en la presente ordenanza, no respetar los dispensadores de agua y comida, así como los refugios de los gatos ferales, manipulándolos, retirándolos o dificultando de cualquier otra forma, que tengan un lugar de refugio, se abreen y/o alimenten.
- r) Capturar gatos ferales de colonias felinas, sin autorización municipal, mediante carnet de gestor de colonias felinas.
- s) Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- t) No identificar al animal considerado potencialmente peligroso.
- u) Omitir la inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos.
- v) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal y no sujeto a cadena, así como su transporte sin adoptar las medidas para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y espera de carga y descarga.
- w) El quebrantamiento de las medidas cautelares adoptadas por la Administración o por los inspectores.
- x) La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de dos años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

### 3. SON INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) La organización y celebración de peleas entre animales de cualquier especie.
- b) La utilización de animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales o vejatorios.
- c) Los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas a los animales, sin justificación legal, tanto por acción como por omisión del deber de cuidado adecuado.
- d) El abandono de animales de cualquier especie, bien sea en un sitio público o privado, así como el abandono de animales atropellados, por parte de la persona que lo atropelló.
- e) La venta de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- f) No adoptar o realizar las medidas de control sanitario previstas en la normativa aplicable, así como no comunicar a las Administraciones competentes los casos de sospecha o diagnóstico de una enfermedad transmisible, en casos de alerta sanitaria.
- g) La filmación de escenas con animales para cine o televisión que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando éstos no sean simulados.
- h) La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos legalmente.
- i) Certificación de realización de vacunaciones o tratamientos obligatorios cuando estos no se hayan efectuado o cuando se hayan realizado por personal no habilitado.
- j) La cría y comercialización de animales sin licencias y permisos necesarios.
- k) La venta ambulante de animales, o en establecimientos o centros no autorizados.
- l) La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de la policía y de los pastores.
- ll) Suministrar documentación falsa a los inspectores o a la Administración.

- m) Suministrar drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionar sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinario en caso de necesidad.
- k) La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- l) Realizar mutilaciones a los animales salvo en los casos previstos en esta norma.
- ll) No comunicar el atropello de un animal a las autoridades competentes y no trasladarlo a una clínica veterinaria para recibir asistencia.

#### Artículo 52. Sanciones

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas con multas de:

- a) 100 euros hasta 750 euros para las infracciones leves.
- b) 751 euros hasta 1.500 euros para las infracciones graves.
- c) 1.501 euros hasta 3.000 euros para las infracciones muy graves.

#### Artículo 53. Sanciones accesorias y multas coercitivas

1. Sin perjuicio de las multas a que se refiere el artículo anterior, el órgano al que corresponda resolver el expediente sancionador, podrá acordar las siguientes sanciones accesorias:

- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de dos años para las infracciones graves y de cuatro para las muy graves.
- b) Prohibición temporal o inhabilitación para el ejercicio de actividades reguladas por la presente ordenanza, por un periodo máximo de dos años en el caso de las infracciones graves y de cuatro en el de las infracciones muy graves.
- c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.
- d) Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.
- e) Inhabilitación para el ejercicio, comercio, actividad o cualquier profesión con animales por un periodo máximo de dos años, en el caso de las infracciones graves y de cuatro para las muy graves.
- f) Inmovilización de los animales.
- g) En el caso de los animales potencialmente peligrosos, la revocación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la esterilización o la eutanasia, esto último solo se realizará cuando sea necesario por motivos de enfermedad u otra circunstancia motivada conforme a criterios legales, realizada por un veterinario designado a tal efecto por la autoridad municipal.

2. También se podrá acordar la imposición de multas coercitivas cuyo importe no podrá superar el 20 por ciento de la multa fijada por la infracción correspondiente.

#### Artículo 54. Graduación de las sanciones

1. En la imposición de las sanciones se tendrán en consideración, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los criterios siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de negligencia o intencionalidad del infractor y el nivel de responsabilidad exigible al infractor en función de la condición profesional del responsable de la infracción.
- c) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- d) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- e) La importancia del daño físico/psíquico causado al animal.

- f) El grado de intencionalidad en la comisión de la infracción y del nivel de responsabilidad exigible en función de la condición profesional del responsable de la infracción.
- g) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.
- h) La estructura y características del establecimiento.
- i) El incumplimiento de requerimientos previos.
- j) El ensañamiento o grado de crueldad en la comisión de la infracción.
- k) La realización de actos para ocultar su descubrimiento.
- l) El número de animales afectados.
- l) La agrupación u organización para la comisión de la infracción.
- m) La comisión de la infracción en presencia de menores o de personas incapacitadas.
- n) La intensidad de perturbación ocasionada en la tranquilidad, convivencia vecinal o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o terceros.
- ñ) La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones.

2. Se entiende por reincidencia, la comisión en el término de dos años de más de una infracción cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Se entiende que hay reiteración cuando el procedimiento sancionador se ha incoado para más de un acto u omisión tipificados como infracciones por esta ordenanza, cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores o cuando el responsable ya ha sido sancionado por infracciones de esta ordenanza.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

#### Artículo 55. Responsabilidad de las infracciones

1. Se consideran responsables de las infracciones tipificadas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que las cometan, aún a título de simple negligencia.

2. En el caso de que no sea posible determinar el grado de participación de las diferentes personas que han intervenido en la comisión de una infracción, la responsabilidad será solidaria. Serán responsables subsidiarios por el incumplimiento de las obligaciones de vigilancia, reguladas en esta norma, para prevenir la comisión de infracciones administrativas por otros, las personas físicas y/o jurídicas sobre las que tales obligaciones recaigan.

3. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan según esta norma, no se excluye la responsabilidad civil y/o penal y la eventual indemnización por daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

4. Cuando se aprecie que una infracción pudiera ser constitutiva de un delito se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

#### Artículo 56. *Apreciación de un delito de maltrato animal, abandono y/o uso de veneno, envenenamiento o uso de método de caza no selectivo no autorizado*

1. Cuando se aprecie en un caso de abandono de un animal, de maltrato por acción o por comisión por omisión del deber de cuidado a un animal o por envenenamiento o uso de veneno y/o utilización de métodos de caza no selectiva y no autorizada por la autoridad competente o abuso sexual a un animal o captura y/o maltrato a las colonias felinas y hubiere por tanto, indicios de infracción penal, se tendrá en cuenta el principio de *non bis in idem*. Por tanto, no se sancionará dos veces por el mismo hecho, al mismo sujeto, que en el mismo momento de espacio temporal y mismo lugar, haya cometido un acto susceptible de ser infracción administrativa y también infracción penal.

2. Se aplicará siempre, en estos casos, el principio de prejudicialidad penal, por lo que en base a la *vis atractiva* del derecho penal, si la infracción cometida por la persona denunciada es susceptible de la vía penal (judicial) prevalecerá la infracción penal sobre la infracción

administrativa y por tanto, se aplicará el procedimiento sancionador penal (judicial) y no el procedimiento sancionador administrativo.

3. En los casos que se cometan las infracciones referidas en el artículo 51.3 de esta norma, se pondrá en conocimiento del Juzgado de Instrucción de Guardia y de la Fiscalía de Medio Ambiente del partido judicial más próximo al municipio de Vélez-Málaga, si el caso concreto fuera constitutivo de un delito de abandono de uno o varios animales, tipificado en el artículo 337 bis del código penal, cuando el animal se encuentre en una situación de peligro para su vida y/o integridad física (por ejemplo, un animal abandonado a su suerte que deambule por una carretera, autovía, monte, o esté atado a un sitio no cerrado, puerta de una protectora, clínica veterinaria, residencia, etc, sin la presencia del responsable del cuidado del animal).

Igualmente se pondrá en conocimiento de la autoridad competente, cuando se produzca el maltrato a un animal, bien sea de carácter físico o psíquico, por acción u omisión del deber de cuidado adecuado a un animal, en presencia de un menor de edad y/o se cause al animal la muerte, lesiones o secuelas y/o provoque sufrimiento psíquico o físico para el animal o hubiere un abuso sexual respecto al animal, por si pudiere ser constitutivo de un delito tipificado en el código penal, en el artículo 337 del código penal.

Y también se comunicará a la autoridad judicial y fiscalía, aquellos supuestos en que se captura animales de terceros o gatos ferales, que se hallen en propiedades privadas o públicas y que no se pongan a disposición de la autoridad municipal, agentes de la autoridad y/o voluntariado de protectoras colaboradoras.

4. En ningún caso podrán sancionarse hechos que hayan sido previamente sancionados en sede penal o administrativa, en aquellos supuestos en que se aprecie identidad del sujeto, de los hechos y de los fundamentos de la sanción impuesta. En aplicación de este principio, el Ayuntamiento se atenderá a las reglas siguientes:

- a) Si en el transcurso de la tramitación del procedimiento sancionador se apreciase que determinados hechos pueden ser constitutivos de delito penal, el instructor lo notificará inmediatamente al Ministerio Fiscal y al Juzgado de Instrucción de Guardia de Vélez-Málaga; y ello sin perjuicio, de que por parte de la policía local se cumplimente, si procede, el correspondiente atestado.
- b) Si como consecuencia de la actuación prevista en la regla anterior, la autoridad judicial incoa el procedimiento penal que corresponda y se aprecia una identidad del sujeto, de hechos y de fundamentos con el procedimiento sancionador que se tramita en el Ayuntamiento, este último será inmediatamente suspendido hasta que haya un pronunciamiento definitivo de la jurisdicción penal. No obstante, se podrán mantener las medidas cautelares adoptadas y se podrán adoptar otras nuevas, si ello fuese necesario, y se comunicarán unas y otras a la autoridad judicial que instruya el procedimiento penal y al Ministerio Fiscal.
- c) También se suspenderá la tramitación del procedimiento sancionador si se tiene noticia de la existencia de un procedimiento penal en el que se aprecie identidad de sujeto, de hechos y de fundamentos, previa comprobación de esa existencia.
- d) En el caso de que se dicte una resolución judicial firme que aprecie la existencia de delito, siempre y cuando hay identidad de sujeto, de hechos y de fundamentos, el instructor propondrá y el alcalde resolverá el sobreseimiento del expediente sancionador.
- e) En cualquier caso, los hechos declarados probados por una resolución judicial firme vinculan a los órganos municipales respecto de los procedimientos sancionadores que tramiten.
- f) Cuando una infracción en que se aprecie identidad de sujeto, de hechos y de fundamentos ya haya sido objeto de sanción administrativa firme, el instructor propondrá y el alcalde resolverá el sobreseimiento del expediente sancionador tramitado por el Ayuntamiento.

- g) Si en cualquier momento de la tramitación del expediente se tiene noticia de que se está tramitando otro expediente sancionador administrativo por infracciones en las que se aprecia identidad de sujeto, de hechos y de fundamentos, el instructor propondrá al alcalde la adopción de las actuaciones que correspondan para los supuestos de conflictos de competencias.
- h) Cuando la tramitación del procedimiento se paralice como consecuencia del examen de los hechos por el órgano judicial o por otra Administración Pública, quedará también en suspenso el plazo de caducidad del propio expediente sancionador.
- i) También el órgano competente podrá aplazar la resolución del procedimiento si resulta acreditada la tramitación de un procedimiento por los mismo hechos ante los órganos comunitarios europeos. La suspensión se levantará cuando aquéllos hayan dictado resolución firme.
- j) Si los órganos comunitarios hubiesen impuesto una sanción, el órgano competente para resolver la deberá tener en cuenta a efectos de graduar la que, en su caso, se tenga que imponer, y podrá compensarla, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.
- k) Si el órgano judicial no aprecia infracción penal, sobreseyendo la causa o emitiendo resolución judicial absoluta, una vez se comunique esto a la Administración Local de Vélez-Málaga, se procederá a levantar la suspensión del plazo del procedimiento administrativo sancionador y la reapertura del citado procedimiento administrativo.

#### Artículo 57. *Acumulación de sanciones*

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las que haya relación de causa a efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada.
2. Cuando no se dé la relación de causa-efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

#### Artículo 58. *Reducción de la sanción*

Cuando la sanción propuesta consista en una multa, el abono del importe de la misma antes de dictarse resolución en el expediente sancionador, supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos reduciéndose el importe de la sanción en un 40 por ciento de su cuantía de conformidad con lo regulado en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 59. *Medidas cautelares*

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves.
  - a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
  - b) La suspensión temporal de autorizaciones.
  - c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.
2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

#### Artículo 60. *Concurrencia de responsabilidades*

1. Las sanciones que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

2. La imposición de cualquier sanción prevista en esta ley no excluye la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse.

3. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los responsables de las infracciones deberán indemnizar los daños y perjuicios causados, así como en su caso, restituir la situación alterada al estado previo a la comisión de los hechos.

4. Cuando se aprecie que una infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado inmediato de la denuncia al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras en el orden jurisdiccional no se dicte resolución firme o se ponga fin al procedimiento.

#### Artículo 61. *Procedimiento*

1. El procedimiento administrativo sancionador se ajustará a los principios administrativos regulados en los artículos 25 a 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al procedimiento de la potestad sancionadora reguladas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello, sin perjuicio de las especificidades establecidas en la presente ordenanza o en la legislación española.

2. El procedimiento sancionador aplicable será el que, a todos los efectos, tenga establecido el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, siendo su autoridad municipal la competente en exclusiva para la instrucción de los expedientes sancionadores e imposición de las sanciones correspondientes, si bien la autoridad local podrá remitir a la Junta de Andalucía las actuaciones practicadas, a fin de que esta ejerza la competencia sancionadora si lo cree conveniente. Si se apreciara en la instrucción de un procedimiento sancionador o en las diligencias policiales o de la autoridad municipal que den lugar a la incoación de un procedimiento, la presunta comisión de un delito tipificado en el código penal, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

#### Artículo 62. *Potestad sancionadora*

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

2. Cuando se cometa una infracción que no sea de competencia municipal, se pondrá en conocimiento de la Administración Pública competente por razón de la materia.

#### Artículo 63. *Prescripción de infracciones y sanciones*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, que refiere que las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan y sino fijasen plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las sanciones impuestas por infracciones graves a los dos años y las sanciones impuestas por infracciones leves al año.

### **OTRAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

#### Artículo 64. *Clausura y medidas provisionales*

1. En los casos de falta de licencia municipal para poder ejercer la actividad o de incumplimiento de las condiciones de la licencia o de cualquier otro requisito normativo necesario para poder poner en marcha o mantener en funcionamiento la actividad de que se trate, el Alcalde dictará resolución de clausura de la actividad, que se llevará a cabo y se mantendrá hasta que los interesados hayan legalizado su situación, si ello es posible. Esta medida específica se puede acordar conjuntamente o no en la resolución sancionadora y no tendrá carácter sancionador, ya que es la consecuencia necesaria del restablecimiento de la prohibición legal de ejercer actividades sin título habilitante idóneo o sin sujetarse a los requisitos determinados por la ordenanza.

2. También se podrán adoptar medidas provisionales para garantizar la eficacia de la resolución final que pueda recaer.

*Artículo 65. Medidas de policía administrativa de protección de la salud pública y de defensa de los consumidores y usuarios*

1. En el caso de riesgo inminente y extraordinario para la salud, el Ayuntamiento tiene que adoptar las medidas preventivas pertinentes, tales como incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierre de instalaciones, intervención de medios materiales y cualquier otra que considere sanitariamente justificada, según la Ley estatal 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. La duración de estas medidas será la fijada en cada caso, sin perjuicio de las prórrogas sucesivas acordadas por resoluciones motivadas, sin que exceda de lo que exija la situación de riesgo inminente y extraordinario que las justificó.

2. Según la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá adoptar la clausura o cierre de los establecimientos, instalaciones o servicios que no dispongan de las previas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por motivos de sanidad, higiene o seguridad.

3. El Ayuntamiento debe adoptar, en el procedimiento administrativo iniciado, el cierre de las instalaciones o los establecimientos que no cuenten con las autorizaciones o los registros preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos. También se puede suspender la venta cuando se den en su ejercicio las mismas regularidades.

4. El Ayuntamiento debe proceder al cierre de los establecimientos abiertos al público o a prohibir o suspender las actividades recreativas o los espectáculos públicos que no tengan la licencia o la autorización correspondientes, hasta que se restablezca la legalidad. Para garantizar la efectividad de las medidas de policía administrativa de prohibición y suspensión de espectáculos y cierre de establecimientos sometidos a la legislación en materia de espectáculos y actividades recreativas, el órgano municipal competente puede decomisar durante el tiempo que sea necesario los bienes relacionados con la actividad objeto de prohibición.

*Artículo 66. Medidas u órdenes de ejecución de conservación de terrenos, construcciones e instalaciones*

Cuando el incumplimiento de las condiciones de mantenimiento de los animales domésticos afecte a las condiciones objetivas de habitabilidad de las viviendas, el ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución al propietario y/o poseedor del inmueble o inclusive a la propia Administración para conservar las condiciones objetivas de habitabilidad de las viviendas o otro tipo de inmuebles, de acuerdo con lo que dispone la legislación urbanística y medioambiental.

*Artículo 67. Decomiso preventivo y/o definitivo de los animales*

1. Los agentes de la autoridad pueden decomisar inmediatamente a los animales cuando haya indicios racionales de infracciones graves o muy graves contenidas en la presente ordenanza. En los supuestos de maltrato animal, apropiación indebida o sustracción de animales, como por ejemplo, gatos ferales o animales con propietario y/o poseedor conocido, así como en supuestos de abandono de animales, animales atropellados heridos o no (sin dueño conocido o cuando este no se ocupe del animal), animales envenenados se incautarán provisionalmente, sin excepción, de forma inmediata y se pondrán de inmediato bajo la tutela del Ayuntamiento, que podrá delegar sus cuidados en alguna Asociación Protectora.

Los animales que lo precisen serán llevados de inmediato a un centro veterinario, si fuera preciso y posteriormente, los agentes de la policía local realizarán un acta o informe en el que harán constar quién se hará cargo del animal de forma provisional del animal, bien Asociación Protectora que colabore con el Ayuntamiento o bien un voluntario acreditado, hasta que se resuelva el caso concreto.

2. Una vez finalizado el decomiso, el animal podrá ser devuelto al propietario o devenir propiedad del Ayuntamiento para tramitar una posterior adopción del animal. Se distinguen los siguientes supuestos:

- a) En el caso de los animales de la fauna salvaje en cautividad, el animal podrá ser cedido y/o depositado en centros éticos especializados en la especie concreta del animal de cada caso concreto.
- b) En el caso de animales de granja, podrán ser dados en adopción a particulares o entidades de protección de animales especializadas en la especie de animal concreto.
- c) En el caso de especies autóctonas, podrán ser depositado en un centro para su recuperación y/o liberarlo en el medio natural, siempre que se tenga seguridad de que están en perfectas condiciones o en su caso, devolverlo a su país de origen.

3. El incumplimiento de las normativas reguladoras de la tenencia de fauna autóctona o de las condiciones de su autorización excepcional, puede suponer la retirada cautelar “*in situ*” e inmediata de esa autorización por agentes de la autoridad.

4. Se puede decomisar los animales en supuestos de espectáculos y actividades recreativas, cuando se incumpla el contenido de esta norma.

5. Si el depósito prolongado de los animales decomisados puede ser peligroso para su supervivencia o les pudiera conllevar sufrimientos físicos o psíquicos innecesarios o en el caso de los animales de la fauna salvaje, se pusiera en peligro su readaptación a la vida salvaje, la Administración deberá decidir sobre su destino.

6. Los gastos ocasionados por el decomiso, las actuaciones relacionadas con este y, en el caso de animales salvajes, la rehabilitación del animal para liberarlo irán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

7. Cuando ingrese un animal en dependencias autorizadas por el ayuntamiento, por mandato de las autoridades competentes, la orden de ingreso deberá precisar el tiempo de retención a que deba ser sometido y la causa de la misma. Será responsable del pago de las tasas y gastos originados el responsable de los animales y se deberá informar del tiempo que dispone para solucionar el problema.

Cuando el animal se encuentre en el domicilio de la persona cuidadora o propietaria, se comunicará igualmente la duración del periodo de vigilancia con indicación expresa de la fecha de su finalización.

#### Artículo 68. *Otras medidas provisionales y preventivas*

Los agentes de la autoridad y la autoridad municipal podrán adoptar de oficio y/o a instancia de parte, todas o algunas de las siguientes medidas preventivas y/o provisionales, cuando aprecien indicios de infracciones graves y/o muy graves contenidas en esta norma o indicios de delito de maltrato animal, abandono o envenenamiento:

1. Clausura de las instalaciones, locales o establecimientos.
2. Prohibición e inhabilitación para el ejercicio de las actividades comerciales.
3. Prohibición de la tenencia de animales.
4. Prohibición para adquirir animales.
5. Inhabilitación para el ejercicio, comercio, actividad o cualquier profesión.
6. Inmovilización de los animales.
7. Suspensión de licencias de caza, pesca, armas, actividad comercial u otro tipo de licencias relacionadas o vinculadas con los animales.

#### **Disposición adicional primera. Destino de los ingresos procedentes de las sanciones**

El Ayuntamiento deberá destinar los ingresos procedentes de las sanciones por las infracciones de la presente ley a actuaciones que tengan por objeto el fomento de la protección de los animales.

**Disposición adicional segunda. Convenios en materia de mantenimiento y gestión del Registro de Animales de Compañía**

La Administración podrá suscribir acuerdos o convenios con el Colegio Oficial de Veterinarios para el mantenimiento y gestión del Registro de Animales de Compañía de Vélez-Málaga.

**Disposición transitoria primera. Centros para el fomento, cuidado y recogida o refugio de animales de compañía**

Los centros y establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía, así como los centros dedicados al alojamiento y refugio de animales recogidos, regulados en esta ordenanza, deberán ajustarse a las prescripciones y requisitos establecidos en la presente disposición en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

**Disposición transitoria segunda. Propietarios y poseedores**

Se establece el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ordenanza para que los propietarios y poseedores de animales de compañía adecúen las condiciones de tenencia de los mismos a las previsiones de esta ordenanza.

**Disposición derogatoria única**

1. Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales aprobada por excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga (*Boletín Oficial de la Provincia* 16 abril de 2003).
2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley.

**Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.**

Queda facultada la Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4 apartado g de la Ley 7/85, de 3 de abril para dictar cuantas órdenes, protocolos e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, ejecución, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor**

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

ANEXO I

**Animales cuya tenencia está prohibida fuera de parques zoológicos registrados o recintos expresamente autorizados por la autoridad competente**

- a) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo grave para la integridad física o la salud de las personas y animales.
- b) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso, excepto en el caso de quelonios.
- c) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies silvestres que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

## ANEXO II

**Programa de gestión y control de colonias felinas**

## INTRODUCCIÓN

Los denominados “gatos callejeros” forman parte de la fauna urbana y conviven en nuestras calles de forma libre pero dependiendo del ser humano para alimentarse, ya que son animales domésticos. Generalmente pasan desapercibidos hasta que su superpoblación les hace llegar a ser un problema medioambiental o sanitario. Cuando se agrupan en un lugar determinado son conocidos como “colonias de gatos”.

## TIPOS DE GATOS CALLEJEROS

1. Gatos errantes: Son los gatos que no se encuentran confinados en una casa o lugar cerrado, vagando en libertad. Estos animales tienen propietario y serán ellos los que respondan de su cuidado y de las molestias o daños que puedan ocasionar a terceros.

2. Gatos abandonados o perdidos: Estos gatos tenían propietario y han sido abandonados o se han perdido. Son sociables al principio y por ello lo ideal es sacarlos de la colonia para insertarlos en nuevos hogares. Si no se consigue, con el paso del tiempo dejan de ser sociables.

3. Gatos urbanos, comunitarios o ferales: Gatos doméstico de la especie Felis Catus que vive en libertad pero vinculado a un territorio careciendo de propietario o poseedor. No son fauna salvaje y su grado de sociabilidad con los humanos es variable. En la mayoría de las ocasiones no se dejan acariciar ni atrapar por lo cual es imposible su inserción en un hogar como animal de compañía.

En ningún caso debe gestionarse como un caso de animal abandonado o perdido, ya que la calle es su “hogar”, al ser su hábitat natural. Únicamente se pueden alimentar y tratar de ofrecerles bienestar.

1. *Control de colonias felinas: Proyecto CER*

Ante la proliferación de gatos ferales en zonas urbanas y la necesidad de control de esta situación la medida más efectiva y ética es el método CER (captura, esterilización y retorno), consistente en atrapar a los animales con jaula trampa, esterilizarlos en un centro veterinario y devolverlos a su zona original.

Para identificar a los animales esterilizados y no volver a capturarlos de forma errónea en posteriores campañas de esterilización, se realizará una pequeña marca en la oreja del animal. Y además se les identifica con microchip, tal y como sucede en Ayuntamientos de Las Rozas-Madrid, San Fulgencio en Alicante, Cartagena-Murcia, Valladolid, entre otros municipios.

Se ha demostrado que en aquellas colonias en las cuales el porcentaje de gatos esterilizados alcanza al 90 %, se aprecia que el número de gatos es decreciente. En colonias con un porcentaje de esterilización del 70 % de los animales, la población se mantiene estable en número. Una colonia que se encuentre en ese estado es una colonia controlada en buen estado.

Controlar las colonias felinas supone muchos beneficios, en primer lugar evitar conflictos entre ellos especialmente en época de celo, eliminando ruidos y olores que pueden molestar a los ciudadanos.

Adjuntamos la siguiente tabla para clasificar el control de una colonia felina según el porcentaje de esterilizados.

COLONIA	%	CENSO
CONTROLADA	>90 %	DISMINUCIÓN DEL CENSO
ESTABLE	70 %-90 %	CENSO ESTABLE
EN VÍAS DE ESTABILIZACIÓN	50 %-70 %	AUMENTO CONTROLADO
INICIO DEL PROGRAMA	1 %-50 %	AUMENTO DESCONTROLADO
SIN CONTROL	0 %	AUMENTO DESCONTROLADO

## 2. Plan de actuación del proyecto CER

### 2.1. OBJETIVOS

- a) Protección y gestión de colonias felinas a través del método CER, con el objetivo de disminuir progresivamente la población en cada colonia.
- b) Creación de un censo de gatos urbanos agrupados en colonias en el municipio de Vélez-Málaga.
- c) Disminuir las molestias que pudieran provocar dichas colonias a la ciudadanía.
- d) Incluir programas dirigidos al sacrificio cero, a evitar el maltrato y abandono.
- e) Fomentar un plan de adopciones de gatos socializados (abandonados y perdidos) en colaboración con asociaciones de protección y bienestar animal.
- f) Proporcionar bienestar animal a los ejemplares que integren las colonias felinas.

### 2.2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El método CER se implantará progresivamente en todas las colonias felinas del municipio de Vélez-Málaga, incluidos sus barrios rurales.

En ningún caso se atenderán gatos procedentes de particulares, salvo que se encuentren en situación de abandono o pérdida. Si se encuentran en dicha circunstancia se intentará buscar a su propietario o buscarle adopción responsable.

## 3. Las colonias

### 3.1. REQUISITOS PARA CREAR UNA NUEVA COLONIA FELINA

Los requisitos generales para la autorización de creación de una nueva colonia felina gestionada a través del método CER por parte del Ayuntamiento de Vélez-Málaga:

- a) Los ciudadanos interesados en la autorización de una colonia felina, deberán presentar la solicitud (anexo III) al Área de Medio Ambiente a través del Registro de Entrada.
- b) La solicitud incluirá los datos del solicitante y los voluntarios propuestos, la ubicación y el número de animales. Además deberá mencionarse si se trata de una asociación o de un particular.
- c) Con carácter general las colonias felinas podrán ubicarse en los espacios que se enumeran a continuación:
  1. Vías y espacios públicos.
  2. Parques y zonas ajardinadas municipales.
  3. Solares y descampados de titularidad municipal.
  4. Cualquier ubicación de dominio público o privado. En aquellos casos en los que la ubicación sea un espacio privado será obligatoria la autorización expresa del propietario y/o poseedor del terreno para la actuación de gestión como colonia felina (anexo III).
- d) Una vez aprobada la creación de una colonia, se le asignará un número de colonia y serán los voluntarios los encargados de su cuidado. Uno de los voluntarios de esa colonia será el responsable de la citada colonia, siendo el voluntario/coordinador de la zona quien la supervise.
- e) Colonias acondicionadas. Las colonias se acondicionarán en primer lugar limpiando y retirando la basura de la zona que deriven de la colonia (restos de alimentos, deyecciones, otros desperdicios derivados de la presencia de felinos). Se habilitará una zona de alimentación (bebederos y comederos) y cobijo (instalación de uno o varios refugios para protegerlos del frío, lluvia, sol).

## 4. Voluntariado

El cuidado de las colonias se efectuará por los voluntarios/as que se asignen a cada una de ellas, teniendo un coordinador cada una de ellas.

En ocasiones, ante la falta de voluntarios puede coincidir en la misma persona la figura del coordinador /a y alimentador/a.

#### 4.1. INSCRIPCIÓN COMO VOLUNTARIO/A CUIDADOR/A ALIMENTADOR/A DEL PROYECTO CER

Los ciudadan@s que deseen ser voluntarios/a para realizar las tareas de alimentar, gestión y cuidado, captura y coordinación del método CER deberán solicitarlo al área de medio ambiente.

Los requisitos para obtener el carnet o acreditación son:

1. Ser mayor de edad
2. No estar incapacitado legalmente.
3. Solicitud (anexo IV).
4. Modelo de declaración responsable (anexo V).
5. Certificado de antecedentes penales.
6. Haber realizado el curso de gestor de colonias felinas.  
Todos los voluntarios recibirán un curso formativo gratuito de control de colonias, que será impartido por la persona o entidad que el ayuntamiento designe.
7. No haber sido sancionado por normativa de protección animal.

#### 4.2. OBLIGACIONES DE LOS VOLUNTARIOS/AS CUIDADORES/AS ALIMENTADORES/AS

Los/as voluntarios/as cuidadores/as alimentadores/as deberán comprometerse y cumplir las siguientes tareas:

1. Asistir a cursos de formación y reciclaje organizados por el ayuntamiento o por asociaciones designadas por el ayuntamiento para tal fin.
2. Utilizar el carnet homologado por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga para desarrollar su labor y chaleco reflectante con el logo del ayuntamiento.
3. Suministrar agua limpia y fresca de forma continuada a los felinos de esa colonia.
4. Alimentar con pienso seco para gatos exclusivamente, evitando alimento orgánico o húmedo, salvo que se utilice para administrar alguna medicación o por salud de alguno de los animales. La alimentación se dejará *ad libitum* para satisfacer sus necesidades etológicas, ya que los gatos se alimentan de forma intermitente y no a determinadas horas del día.
5. Dejar de alimentar una colonia cuando lo indique el coordinador/a de la zona para facilitar la captura de felinos por parte de los capturadores/as.
6. Los recipientes de comida y bebida deberán estar limpios y se colocarán cuando sea posible escondidos en el mismo lugar dentro de la vegetación cercana.
7. Los restos de alimento serán retirados y limpiados diariamente para evitar riesgos sanitarios. Siempre se deberá evitar ensuciar los espacios públicos.
8. Si se instalan areneros, deberán limpiarse de forma periódica, asegurando las condiciones adecuadas de salubridad e higiene de la zona. En todo caso, se deben retirar los excrementos así como la basura para que la colonia y alrededores permanezcan limpios.
9. El capturador/a informará al cuidador/as alimentador/a de la colonia qué gatos han sido capturado para llevar a esterilizar para que los observen y les hagan seguimiento.
10. No negarse a la esterilización de los gatos de la colonia, dando prioridad a las hembras.
11. Si se procede a mover a los felinos de la colonia se comunicará al coordinador de la citada colonia mediante el registro del anexo XI.  
El responsable de cada colonia realizará esta tarea de forma mensual.
12. Cualquier problema o incidencia será comunicada al coordinador/a de la zona con la mayor brevedad posible. Las ausencias temporales de los alimentadores/as cuidadores/as también serán comunicadas para buscar un sustituto que realice esa función.
13. Tratar con respeto al público, a otros voluntarios/as, coordinadores/as, entidades colaboradoras, funcionarios y profesionales que trabajan en el Proyecto CER.
14. Comunicar el cese del voluntariado al coordinador de zona como mínimo con diez días de antelación.

#### 4.3. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE COLONIA

Los responsables de cada colonia tendrán las siguientes obligaciones específicas:

1. Coordinación de las actividades de los cuidadores/as alimentadores/as de la colonia.
2. Informar a el/la coordinador/a de su zona de las incidencias relativas al estado y gestión de la colonia.
3. Distribuir las donaciones entre los/as voluntarios/as de su colonia.
4. Ayudar con las capturas.
5. Llevar un control mensual de migraciones de los gatos que componen su colonia y la aparición de nuevos ejemplares (anexo VIII).
6. Rellenar la ficha identificativa de cada uno de los animales que componen su colonia y de nuevos integrantes (anexo VII).
7. Comunicar la baja de los felinos a el/la coordinador/a de su zona, actualizando las fichas identificativas de cada animal.

#### 4.4. COORDINADORES DE ZONA

1. Las colonias se agruparán en zonas determinadas por resolución del órgano municipal competente. Los voluntarios de cada colonia designarán un/a coordinador/a, que será quien coordine el el proyecto CER de su colonia.

2. Se procederá a la renovación de coordinador/a, en supuestos de dimisión, fallecimientos, etc.

3. Obligaciones de los coordinadores/as:

- a) Estar en contacto con el órgano municipal competente, actuando como mediador entre los voluntarios y el ayuntamiento.
- b) Gestionar y coordinar a las colonias asignadas a una zona.
- c) Vigilarán que se actúe conforme a este protocolo.
- d) Llevarán el control de las esterilizaciones, migraciones y adopciones, además de gestionar los traslados de los animales a los centros veterinarios colaboradores y se asegurarán del retorno de los felinos a su colonia de origen o su adopción en caso de ser caseros.
- e) Llevarán un registro actualizado del número de animales de cada colonia del ayuntamiento.

#### 4.5. CAPTURADORES/AS

1. Los voluntarios/as capturadores/as de los equipos serán los encargados de realizar las capturas, siempre con métodos éticos.

2. Cualquier ciudadano/a que quiera participar en el programa CER, deberá formular solicitud mediante formulario del anexo V en el ayuntamiento.

3. Los capturadores/as deberán:

- a) Asistir a cursos de formación y reciclaje impartidos por el Ayuntamiento.
- b) Usar la acreditación homologada por el Ayuntamiento (carnet y chaleco).
- c) Los capturadores/as deberán poseer vehículo y varias jaula trampa y transportin (entregadas por el ayuntamiento). Asimismo, el ayuntamiento otorgará un cartel distintivo para facilitar el estacionamiento de vehículos en la vía pública.
- d) Serán responsables de las jaulas de contención y captura, de su vigilancia durante la captura y su empleo para el transporte de los felinos. Deberán desinfectar las jaulas entre captura y captura para evitar el contagio de enfermedades, siendo los productos y utensilios de limpieza entregados por el ayuntamiento a través de los coordinadores/as.
- e) Comunicarse de forma continua con los coordinadores de las zonas para gestionar las capturas de las colonias más necesitadas.
- f) Los coordinadores indicarán a los capturadores los gatos que se deben trasladar para su esterilización, hospitalización, adopción.

Los gatos se trasladarán en jaulas cubiertas por una tela opaca para que los animales sufran el mínimo estrés.

- g) No negarse a la esterilización de los gatos de la colonia.
- h) Informar al cuidador/a alimentador/a de los gatos capturados para su esterilización de su retorno a la colonia para que se efectúe un seguimiento.
- i) Comunicar cualquier incidencia al coordinador/a de la colonia.
- j) Mantener una actitud amable y respetuosa frente al público y frente al resto del personal colaborador del proyecto.
- k) Comunicar el cese del voluntariado al ayuntamiento como mínimo con quince días de antelación.
- l) Colaborar en la información a los vecinos y las vecinas de las campañas de captura y esterilización con cartelería, folletos, mupi, etc.

#### 4.6. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS/AS VOLUNTARIOS/AS DEL PROGRAMA

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores por parte del voluntariado dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario vigente en la Ley de Voluntariado de Andalucía.

#### 4.7. CESE DE LOS/AS VOLUNTARIOS/AS DEL PROGRAMA

Los voluntarios podrán cesar en cualquier momento por decisión propia, previa comunicación por escrito al ayuntamiento.

Además se acordará la separación del voluntariado en caso de incumplimiento reiterado de sus obligaciones o si se producen perjuicios graves para la correcta gestión del proyecto.

#### 5. Funciones del ayuntamiento

- 1. Gestionar la creación de nuevas colonias felinas.
- 2. Distribuir las colonias por zonas.
- 3. Formar al voluntariado.
- 4. Dotar a los/as voluntarios/as del carnet de voluntario/a del CER.
- 5. Suministro del material de captura y contención, así como los desinfectantes.
- 6. Distribuir los cupos de esterilizaciones del proyecto CER.
- 7. Realizar inspecciones periódicas a las colonias felinas.
- 8. Mantener actualizado el Libro de Registro Intervenciones en Colonias Felinas.
- 9. Revisión del censo de animales de colonias urbanas.
- 10. Instalar un buzón de quejas y sugerencias.
- 11. Seguro de responsabilidad civil.
- 12. Suministrar donaciones de alimentación.
- 13. Ayuda con tratamientos farmacológicos.
- 14. Realizar gestiones de mediación en casos de conflictos vecinales, amenazas de envenenamiento, maltrato, etc.
- 15. Señalizar las colonias felinas, salvo excepciones por cuestiones de seguridad.
- 16. Poner señales viales de reducir velocidad, ceda el paso de gatos. Ej. La Unión.
- 17. Proporcionar refugio para los animales, acordes con el entorno, que les protegerán de las inclemencias del tiempo.
- 18. Información en la web actualizada sobre las colonias felinas del municipio y su evolución.

#### 6. Adopción de gatos socializados

Cuando aparezcan gatos abandonados o perdidos nuevos en una colonia, se procederá a comprobar si tuviese propietario mediante lector de microchip y en caso de no tenerlo con difusión en las redes sociales del Ayuntamiento y de los gestores citados y en última instancia, si el gato fuera sociable, se le gestionará una adopción.

Los gatitos nacidos en colonias podrán entregarse en adopción cuando no superen las 8 o 9 semanas de edad para facilitar su socialización, no siendo separados de su madre hasta que no estén destetados.

Las asociaciones colaboradoras podrán acoger temporalmente, como casas de acogida, a los gatos perdidos o abandonados que se encuentren a la espera de encontrar a su propietario o en la búsqueda de un nuevo hogar.

Con el objetivo de evitar hacinamiento de felinos, las asociaciones podrán difundir a los gatos que se encuentren en adopción a través de la web del ayuntamiento en la Sección de Bienestar Animal.

Las asociaciones adscritas al método CER no podrán dar en adopción ningún felino perteneciente a una colonia urbana y solicitar un donativo para cubrir gastos de esterilización, en aquellos supuestos en los que el ayuntamiento abone dicho gasto.

Cada Asociación tendrá la obligación de presentar ante el ayuntamiento anualmente un libro de registro de adopciones con la ficha de cada felino integrante de colonias felinas adscritas al método CER, que ha sido adoptado y las facturas correspondientes. Dicho libro contará con foto, características (edad, sexo, color, destino del animal, dirección, ficha veterinaria, copia del contrato de adopción, facturas veterinarias...).

En caso de no presentar estos documentos o de observarse irregularidades, la asociación dejará de formar parte automáticamente del método CER sin perjuicio de las acciones legales que el Ayuntamiento de Vélez-Málaga pueda emprender contra ellas.

## *7. Esterilización*

El ayuntamiento será el encargado de contratar a los/as veterinarios/as que realicen las esterilizaciones.

Los/as voluntarios/as capturadores/as podrán llevar a los gatos a los centros que se determinen, respetando el horario estipulado por los veterinarios.

La asistencia veterinaria consistirá en exploración, desparasitación, esterilización (2 o 3 cm máximo de incisión) y control postoperatorio antes de la suelta del animal en el lugar originario.

Los gatos serán trasladados por los voluntarios, que deberán acreditarse mediante carnet y chaleco. Para el traslado se utilizará una tela opaca para minimizar el estrés de los animales y se seguirán las pautas del anexo VII.

En caso de que el voluntario prefiera acudir a otro centro veterinario que no sea el determinado por el ayuntamiento, deberá abonar el coste de la intervención y comunicar al coordinador/a de la zona la esterilización del animal.

El/la voluntario/a capturador/a o alimentador/a que recoja al animal seguirá el mismo procedimiento que el de entrega y recibirá una copia del documento debidamente cumplimentado (anexo VIII).

El/la voluntario/a que sea alimentador/cuidador de la colonia del animal esterilizado será el encargado de vigilar el estado de salud durante el post operatorio, y en caso de observar cualquier anomalía deberá comunicarlo a el/la coordinador/a de su zona.

El/la voluntario/a coordinador/a gestionará el traslado del gato a la clínica veterinaria donde se esterilizó para su tratamiento.

En el supuesto de que se trate de un horario de urgencia, el animal se trasladará al centro concertado para ello aunque no hubiera sido esterilizado en dicho centro, identificándose con su carnet. Si el voluntario lo traslada a una clínica veterinaria diferente los gastos correrán de su cuenta.

## *8. Hospitalización*

En caso de que algún miembro de las colonias presente cualquier patología que necesite asistencia veterinaria, el/la voluntario/a deberá comunicarlo al coordinador/a de su zona.

El encargado gestionará su captura para llevarlo a la clínica veterinaria concertada más cercana y en el mínimo tiempo posible. Si se trata de una urgencia podrán dirigirse al centro de urgencias.

Los felinos serán trasladados por algún voluntario/a siempre en jaulas de contención, salvo que se trate de lactantes.

Si se tratase de un animal que está sufriendo y no existe otra alternativa, el veterinario/a podrá proceder a la eutanasia. Asimismo, el voluntario/a deberá comunicarlo al coordinador/a para que lleve el control del censo mensual de colonias felinas urbanas (anexo VIII).

#### 9. *Desinfección de las colonias*

El Ayuntamiento se encargará de desinfectar las colonias felinas con una frecuencia mínima de dos veces al año, pudiéndose aumentar en caso necesario.

El Ayuntamiento podrá tener un convenio con alguna clínica veterinaria para el control de dermatofitos (tiña) en las colonias felinas urbanas.

#### 10. *Bienestar animal*

##### REUBICACIÓN

Únicamente se podrán trasladar los gatos pertenecientes a una colonia urbana por motivos justificados y siempre que se haga bajo un protocolo de reubicación ética, segura, controlada y puedan recibir los cuidados adecuados.

##### OBRAS

Cuando se realicen obras en las cercanías a colonias felinas urbanas, se deberá informar al coordinador de la zona y se respetará en todo momento el bienestar animal, al concejal de urbanismo y al concejal de medioambiente, no se otorgará la licencia de obra, en urbanismo, hasta que se haya encontrado una solución ética para la colonia.

##### PARQUES Y JARDINES

En el caso de zona verdes, jardines aviso al concejal de medioambiente, en lugar del de urbanismo y se seguirá el mismo protocolo citado.

##### EUTANASIA

La decisión de proceder a eutanasiar un animal corresponderá al veterinario/a y se realizará siempre en casos de que no exista otra alternativa y se le pasará el lector de microchip, siempre.

En el supuesto de que algún gato de una colonia urbana fallezca, la retirada del cadáver se realizará conforme a lo estipulado en estos casos por el ayuntamiento y se le pasará el lector de microchip, siempre.

Si se sospecha que algún gato ha muerto por intoxicación o envenenamiento, será necesario realizar una necropsia en el centro veterinario acordado y se le pasará el lector de microchip, siempre. Las muestras de veneno se remitirán a un laboratorio de toxicología.

El Ayuntamiento deberá conocer cualquier necropsia que se realice con el objetivo de conocer la causa de la muerte e intervenir si fuese necesario.

#### 11. *Seguimiento de colonias*

El seguimiento de las colonias urbanas se realizará por los voluntarios/as coordinadores/as de dichas colonias a través del censo mensual.

Las colonias de gatos urbanas censadas serán inspeccionadas por personal del Ayuntamiento periódicamente.

##### 11.1. LIBRO DE REGISTRO DE INTERVENCIONES EN COLONIAS FELINAS

Los/as voluntarios/as y coordinadores/as de las colonias felinas realizarán el seguimiento de las colonias felinas urbanas a través del censo mensual.

El ayuntamiento realizará visitas periódicas de inspección a las citadas colonias urbanas adscritas al proyecto, quedando constancia en el Libro de Registro de Colonias Felinas (anexo XI).

#### 11.2. CENSO DE ANIMALES DE COLONIAS URBANAS

Los coordinadores de cada zona serán los encargados de llevar un registro de los felinos pertenecientes a cada colonia (anexo IX), mientras que los voluntarios les proporcionarán la información.

En el registro se incluirán todos los datos posibles: movimiento de los animales, felinos iniciales, felinos nuevos (nacidos, abandonados, perdidos), los esterilizados, los que se han dado en adopción, los entregados a sus propietarios y los fallecidos.

Cada gato tendrá su propia ficha identificativa individual con fotografía (anexo X) para tener un mayor control de la población.

El censo y las fichas se trasladarán al Ayuntamiento, quien controlará la eficacia del método CER.

Mapa censal de colonias felinas.

#### 12. Donaciones

Se establecerá un punto de recogida de donaciones (pienso, latas, mantas, toallas, sábanas, comederos, areneros, camas, casitas). Estas donaciones se distribuirán de forma proporcional al número de gatos existentes.

La fecha y hora de reparto se comunicará a través de correo electrónico o whatsapp a los coordinadores, pudiendo delegar la recogida en algún voluntario que deberá acudir debidamente acreditado.

#### 13. Actividades

El Ayuntamiento podrá desarrollar una serie de actividades en torno a las colonias felinas:

1. Colaboración y protocolos (gestores colonias felinas y concejalías para mediar en casos de conflictos, etc.)
2. Concejalía de Turismo: Rutas de colonias felinas.
3. Concejalía de Educación: Actividades educativas y culturales, ejemplo, semana del gato de colonia, fotografías y concursos.
4. Concejalía de Urbanismo: Señalización de límite de velocidad, protocolo en casos de colonias en solares y edificios públicos o privados, huertos, costa, etc.
5. Concejalía de Medio Ambiente, habilitar espacios, casetas en zonas verdes, jardines donde haya colonias, protocolo de residuos, protocolos gatos atropellados, heridos, etc.



## ANEXO III

**Solicitud para formación de una nueva colonia de gatos urbanos**

## DATOS DE EL/LA SOLICITANTE:

NIF	Apellidos y nombre				
Calle/Plaza/Avda.	Nombre de la vía pública	Número	Escalera	Piso	Puerta
Código Postal	Municipio	Provincia		Teléfono	
Correo electrónico:					

## DATOS DE LAS PERSONAS QUE DESEAN SER VOLUNTARIOS DE LA COLONIA:

Nombre:	NIF:	Teléfono:
Nombre:	NIF:	Teléfono:
Nombre:	NIF:	Teléfono:

## DATOS DE LA POSIBLE COLONIA:

- Dirección exacta:
- Coordenadas:
- Solar privado o público:
- Número de gatos:  
 Hembras: ..... Esterilizadas:..... Sin esterilizar:.....  
 Machos: ..... Castrados: ..... Sin castrar:.....
- Gatos (abandonados o recién nacidos adoptables):
- Gatos que pudieran estar enfermos (síntomas):

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga, conocida una futura colonia cuya autorización haya sido solicitada y con posibilidad de ser autorizada, analizará la solicitud, visitará la ubicación y consultará lo que vea conveniente para decidir autorizarla.

En Vélez-Málaga, a ..... de ..... de 20.....

Fdo. El/La solicitante

RESOLUCIÓN	APTA	NO APTA	FECHA	SELLO



ANEXO IV

**Solicitud de nuevo voluntario/a del proyecto CER + CARNET**

**MODELO NORMALIZADO DE SOLICITUD DE COLABORACIÓN CON LA GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS+ SOLICITUD CARNET**

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre o razón social.....

Primer apellido..... Segundo apellido.....

DNI/NIF/NIE/CIF..... Domicilio:.....

Núm:..... Portal:..... Esc:..... Planta:..... Puerta:..... CP:.....

Municipio: .....

Provincia:..... Teléfono:.....

Correo electrónico:.....

Relación con la ubicación de la colonia:.....

.....

Asociación a la cual pertenece:.....

DATOS DE LA COLONIA:

Dirección:..... núm.:.....

CP: ..... Municipio:.....

Población: .....

Número aproximado de animales.....

Existe ya colaboración de una Asociación Protectora: .....

Nombre y/o razón social (Asociación): .....

Relación con la ubicación de la colonia:.....

La persona abajo firmante solicita al Ayuntamiento de Vélez-Málaga, la colaboración en la consolidación de la colonia de gatos ferales o comunitarios de referencia, así como el carnet de gestión de colonias felinas.

En Vélez-Málaga, a ..... de..... de 20.....

Fdo.:



### ANEXO V

#### Modelo de declaración responsable para la consolidación de colonias felinas

DATOS DE EL/LA SOLICITANTE:

Nombre o razón social.....  
 Primer apellido..... Segundo apellido.....  
 DNI/NIF/NIE/CIF..... Domicilio:.....  
 Núm:..... Portal:..... Esc:..... Planta:..... Puerta:..... CP:.....  
 Municipio:.....  
 Provincia:..... Teléfono:.....  
 Correo electrónico:.....  
 Relación con la ubicación de la colonia:.....  
 .....

DATOS DE LA COLONIA:

Dirección:..... núm.:.....  
 CP:..... Municipio:.....  
 Población:.....  
 Número aproximado de animales.....  
 Observaciones:.....

RELACIÓN DE COLABORADORES AUTORIZADOS:

DNI	NOMBRE	APELLIDOS

Existe entidad colaboradora: .....

Nombre y/o razón social: .....

La persona/s abajo firmante/s, declara/n:

1. Que están gestionando/van a asumir la gestión de una colonia controlada de gatos ferales o comunitarios en la ubicación y con las características descritas en el presente documento.
2. Que se comprometen a cumplir el proyecto para la gestión de colonias controladas de gatos ferales o comunitarios aprobado por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
3. Que se comprometen a cumplir con la normativa autonómica y municipal vigente en materia de protección y bienestar animal.

La falsedad u omisión, respecto al cumplimiento de los apartados anteriores, determinará la imposibilidad de continuar con la gestión de la colonia desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, debiendo asignarse un nuevo colaborador y sin perjuicio de las responsabilidades que tengan lugar. Y para que conste y a los efectos, de gestionar la colonia controlada de gatos urbanos señalada, la persona/s declarante/s expiden bajo su responsabilidad la presente declaración.

En....., a.....de.....de 20.....

Fdo.:.....

## ANEXO VI

**Pautas para instalación de jaulas trampa****PAUTAS PARA LA INSTALACIÓN DE JAULAS TRAMPA PARA LA RECOGIDA DE GATOS FERALES O COMUNITARIOS CON DESTINO A CENTROS DE ESTERILIZACIÓN, O ACOGIDA AUTORIZADOS O ENTIDADES DE PROTECCIÓN ANIMAL.**

La recogida de gatos ferales o comunitarios debe realizarse de forma adecuada, y siguiendo las directrices en materia de bienestar animal que emanan de la vigente normativa de Protección Animal del municipio de Vélez-Málaga.

Las jaulas trampa, correctamente utilizadas, suponen un método eficaz y benigno de captura de estos animales. Se trata de jaulas metálicas que disponen de un sistema automático de cierre que se acciona cuando el animal accede al interior para comer el alimento colocado previamente en ella. Estas jaulas deben ser vigiladas permanentemente por el colaborador autorizado, colaborador responsable o personas designadas por las entidades de protección desde el momento en que son colocadas para la captura.

La utilización de estas jaulas debe efectuarse de tal forma que, una vez capturado un animal, su permanencia en ella hasta el traslado del animal al albergue o centro de acogida o esterilización en el que vaya a ser alojado le suponga el menor grado posible de estrés o malestar, para lo cual deberán seguirse las siguientes pautas:

1. Antes de recoger ningún animal, asegúrese de contar con un albergue o centro de acogida o esterilización autorizado por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga al que pueda ser trasladado y que acepten los animales recogidos.

2. Las jaulas se colocarán solo en aquellas fechas en las que esté garantizada la apertura del albergue o centro de recogida o esterilización en el que el animal vaya a ser ingresado.

3. Deberá garantizarse una suficiente supervisión de las jaulas colocadas, de forma que se detecte inmediatamente la captura de cualquier animal.

4. Se retirará inmediatamente la jaula con el animal capturado, a fin de evitar que permanezca a la intemperie en condiciones climatológicas adversas o que sufra un elevado nivel de estrés. Para ello las jaulas tienen que estar vigiladas en todo momento.

5. Hasta el momento de ser trasladado al albergue o centro de acogida o esterilización, la jaula con el animal capturado se colocará en un lugar tranquilo y resguardado, a ser posible a oscuras, debiendo cubrirse con una tela opaca, para evitar que el animal tenga referencias del entorno en el que se encuentra.

6. El tiempo desde la captura del animal hasta su recepción en el centro de acogida, y/o esterilización deberá ser el mínimo a fin de garantizar su protección, y no aumentar su nivel de estrés.

7. En el caso de capturar hembras lactantes (teniendo en cuenta que el objetivo es esterilizarla se puede o bien localizar a la camada y recogerla, liberar nuevamente a la madre y esperar al destete de los cachorros para su captura o esterilizar a la hembra y dejarla en la colonia con la mayor brevedad posible).



ANEXO VII

**Ficha individual de los gatos integrantes de cada colonia**

DATOS DE LA COLONIA:

Ubicación de la colonia:.....

Municipio:..... Provincia:..... CP:.....

Notas:.....

DATOS DEL GATO:

Nombre:..... Número de Registro:.....

Sexo:..... Fecha de nacimiento: .....

Color:..... Tamaño:.....

Fecha de captura:.....

Signos particulares o tatuaje: .....

Resultado evaluación sanitaria: .....

Resultado evaluación de adoptabilidad: .....

Fechas desparasitación: Interna..... Externa: .....

Fecha esterilización: ..... Código de identificación:.....

Fecha vacunación: ..... Rabia:..... Otras:.....

Descripción de marca: .....

Fecha de suelta: .....

Observaciones: .....

En Vélez-Málaga, a ....., de..... de 20.....

Firma del/la gestor/a:

Fdo.: .....



### ANEXO VIII

#### Modelo de informe periódico de seguimiento de colonias de gatos

**DATOS DEL GESTOR:**

Nombre o razón social.....  
 Primer apellido..... Segundo apellido.....  
 DNI/NIF/NIE/CIF..... Domicilio:.....  
 Núm:..... Portal:..... Esc:..... Planta:..... Puerta:..... CP:.....  
 Municipio: .....  
 Provincia:..... Teléfono:.....  
 Correo electrónico:.....

**DATOS DE LA COLONIA:**

Dirección: .....  
 Núm.: ..... CP: ..... Municipio: .....  
 Población: .....Número de Registro: .....

Realizado el seguimiento de la colonia de gatos, cuyos datos figuran en el presente informe, la persona abajo firmante, en calidad de colaborador responsable de la misma, declara:

1. En el tiempo transcurrido desde la fecha del anterior informe, la gestión de la colonia, y el mantenimiento de la ubicación, se ha realizado según lo dispuesto en la normativa autonómica y municipal vigente en materia de protección y bienestar animal, el procedimiento para la gestión de colonias controladas de gatos urbanos, aprobado por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, y el acuerdo de colaboración suscrito en su caso.

2. Durante dicho periodo:

- No se han producido incidencias de interés.
- Sí se han observado incidencias, a las que se han aplicado las medidas que se indican a continuación:

FECHA	INCIDENCIA	MEDIDA ADOPTADA	INCIDENCIA RESUELTA (SÍ/NO)

N.º IDENTIFICACIÓN	CAUSA DE LA SALIDA	OBSERVACIONES



CAUSA: Muerte natural/muerte accidental/adopción particular/acogida/desaparecido/otra (especificar)

N.º IDENTIFICACIÓN	ACTUACIÓN PRACTICADA	OBSERVACIONES

ACTUACIÓN: Adopción particular/acogida, esterilización, otra (especificar)

DNI	NOMBRE	APELLIDOS	ALTA/BAJA

Y para que conste y a los efectos de gestionar la colonia controlada de gatos urbanos señalada, las persona/s declarante/s bajo su responsabilidad la presente declaración:

En Vélez-Málaga, a....., de....., de 20.....

Fdo.:.....



## ANEXO IX

**Censo mensual de animales en colonias de gatos**

Mes: ..... Año: ..... Número colonia: .....

VOLUNTARIO RESPONSABLE:

NÚM. ANIMALES	MACHOS	HEMBRAS
MES ANTERIOR		
NACIDOS		
NUEVOS		
FALLECIDOS		
DADOS EN ADOPCIÓN		
ENTREGADOS A SU PROPIETARIO/A		
TOTALES		

NÚM. DE ANIMALES ESTERILIZADOS	MACHOS	HEMBRAS
MES ANTERIOR		
MES ACTUAL		
TOTALES EN LA COLONIA		

VOLUNTARIO/A:

Nombre:

Fecha:

Firma:



## ANEXO X

**Ficha identificativa y de actuaciones clínicas****FICHA IDENTIFICATIVA Y DE ACTUACIONES CLÍNICAS**

A RELLENAR POR EL/LA VOLUNTARIO/A AUTORIZADO/A DEL PROYECTO CER

Fecha de captura	Colonia número
Nombre del cuidador/a:	
DNI	Número de identificación carnet
Firma	

A RELLENAR POR EL/LA VETERINARIO/A RESPONSABLE DEL CENTRO ADJUDICATARIO

Fecha de ingreso:	Nombre de la clínica:
-------------------	-----------------------

CARACTERÍSTICAS DEL ANIMAL		
SEXO:	EDAD:	NOMBRE:
EXPLORACIÓN CLÍNICA:		
APTO	NO APTO	MOTIVO DE EUTANASIA
MARCAJE EN PABELLÓN AURICULAR: IZQUIERDO (MACHO)		DERECHO (HEMбра)
NÚMERO DE MICROCHIP		
ESTERILIZACIÓN: ORQUIDECTOMÍA	OVARIOHISTERECTOMÍA	OVARIECTOMÍA
OBSERVACIONES O INCIDENCIAS		
NOMBRE DEL VETERINARIO:	FICHA Y SELLO DEL VETERINARIO:	

A RELLENAR POR EL LA VOLUNTARIO/A AUTORIZADO/A DEL PROYECTO CER

Fecha de salida:	Colonia número			
Nombre del cuidador/a (en caso de que sea diferente del que entrega):				
DNI	Número de identificación carnet:			
Firma:				
Destino del animal	Colonia	Adopción	Propietario	Eutanasia



## ANEXO XI

**Libro de registro de intervención de colonias felinas****ACTA DE INSPECCIÓN PROYECTO CER**

Fecha	
Nombre de inspector/a	
Número de colonia	
Ubicación de colonia	

<b>Inspección <i>in situ</i></b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Los animales se ven sanos		
Se ha aumentado en número de puntos de alimentación y cobijo		
La zona está limpia		
Hay agua y comida continuamente a disposición		
Hay gatos cachorros		
Hay gatos sin esterilizar		

<b>Conversación presencial con el/la voluntario/a cuidador/a</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
El número de gatos coincide con el último censo		
El/la voluntario/a usa la acreditación		
Han surgido conflictos vecinales		
Han surgido conflictos con voluntarios/as capturadores/as		

<b>Observaciones realizadas por el/la voluntario/a cuidador/a alimentador/a</b>

<b>Resultado de la inspección</b>	<b>APTA</b>	<b>NO APTA</b>

Firma inspector/a:



## ANEXO XII

### **Modelo de carnet voluntario**

<https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=normativamunicipal&tag=ordenanzas-generales>

## ANEXO XIII

### **Adhesión al manifiesto felino**

<https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=normativamunicipal&tag=ordenanzas-generales>



ANEXO XIV

Modelo de acta de cesión voluntaria de un animal

DATOS DEL PROPIETARIO:

Nombre y apellidos:.....
Municipio: ..... Provincia: ..... CP .....
Manifestación y/o motivo por el que cede voluntariamente el animal al Ayuntamiento de Vélez-Málaga .....

DATOS DEL ANIMAL:

Nombre: ..... Número de microchip:.....
Sexo:..... Fecha de nacimiento:.....
Color:..... Tamaño: .....
Descripción del carácter del animal con personas, niños y otros animales:.....

Fechas de desparasitaciones: Interna: ..... Externa: .....
Fecha de esterilización: .....
Fecha de vacunaciones: .....
Rabia: .....
Otras: .....
Veterinario habitual:
Fecha de la última asistencia y/o visita al veterinario:.....
Tratamiento veterinario y/o medicación habitual:.....

Datos de testigos (si los hubiere):.....
Observaciones:.....

Documentos adjuntos: (Por ejemplo, fotografías del animal y cartilla veterinaria o pasaporte original y/o fotocopias) .....

A las ..... horas, en Vélez-Málaga, a .....de .....de 20.....

Firma del Agente número

Firma del propietario/a
y/poseedor/a



El Ayuntamiento de Vélez-Málaga informa al compareciente que una vez firmado ese documento renuncia a su animal y a sus derechos como propietario/a y/o poseedor/a del mismo. Igualmente queda informado que el destino del animal será bien una protectora de animales o bien directamente la cesión a un particular para su adopción o bien al servicio de recogida de animales contratado por el Ayuntamiento”.

En Vélez-Málaga, a 2 de marzo de 2022.

El Alcalde, firmado: Antonio Moreno Ferrer.

**666/2022**